

SESION 9ª ORDINARIA, EN MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1954

(Sesión de 15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONTANE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.
- 2.—Se acuerda enviar a la Comisión Especial de la Vivienda todos los asuntos relacionados con la edificación y la vivienda que se encuentren actualmente pendientes en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.
- 3.—Se acuerda tramitar a la Comisión de Hacienda el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Niquén para contratar un empréstito.
- 4.—Continúa la discusión del segundo informe recaído en el proyecto que reforma la legislación tributaria, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1-3.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza la emisión de estampillas en conmemoración de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana que se verificará en Santiago;

El que establece el uso obligatorio del carnet profesional para empleados y obreros, y

El que concede abono de tiempo al señor Armando Marchesse.

- 4-5.—Oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:

Tramitación del expediente de jubilación del último sobreviviente de la corbeta "La Covadonga", y

Destinación de fondos para la terminación del edificio de la Sociedad Tipográfica de Valparaíso.

- 6-7.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con los que da respuesta a los que se le dirigieron sobre las materias que se señalan:

Cierre del antiguo camino de Chillán a Los Angeles, y

Reparación del camino de Conchi a Quellón.

- 8.—Oficio del señor Ministro de Minería, con el da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Miranda, don Hugo, sobre pago de bonificación a los

productores que hayan vendido sus minerales a la Caja de Crédito y Fomento Minero.

9-10.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara los proyectos de ley por los que se conceden autorización a las Municipalidades de Victoria y Curicó para contratar empréstitos.

11-12.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mariquina para contratar un empréstito.

13-17.—Informes de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El que libera de derechos de internación a un órgano para la Iglesia Evangélica de Concepción;

El que libera de derechos de internación a una partida de carros de arrastre para la Municipalidad de Rancagua;

El que libera de derechos de internación a ciertos materiales destinados al Servicio Médico Nacional de Empleados;

El que concede igual franquicia para la internación de camionetas y chasis consignados a la Municipalidad de Concepción, y

El que modifica la ley N.º 10,330, por la que se autorizó a la Municipalidad de San Javier para contratar un empréstito.

18-19.—Informes de la Comisión de Vías y Obras Públicas recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la ley N.º 10,595, que destinó fondos para ejecutar diversas obras públicas en la ciudad de Angol, y

El que reforma la ley N.º 9,639, que fijó normas para la ejecución de obras de regadío con fondos fiscales.

20-21.—Informes de las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda, recaídos en el proyecto que autoriza la permuta de un predio fiscal por otro de propiedad particular, con el objeto de destinarlo a la construcción del hotel de turismo de Antofagasta.

22.—Oficio de la Comisión Especial designada para conocer lo relacionado con el problema de la vivienda, en que solicita que todos los proyectos de ley que se refirieran a la construcción de habitaciones, sean tramitados a esa Comisión.

23-32.—Mociones de varios señores Diputados en las que inician los siguientes proyectos de ley:

El que crea el Colegio de Matronas;

El que prorroga cierta disposiciones de la ley N.º 11,469, sobre Estatutos de los Empleados Municipales de la República;

El que concede indemnización a un grupo de obreros;

El que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para transferir gratuitamente al Fisco los terrenos que hubiere reservado para el funcionamiento de escuelas públicas, y

Los que conceden diversos beneficios a los señores Moisés Vergara Martínez, Germán Serre Aránguiz, Graciela Ponce viuda de Cumplido, Rosa Rebolledo viuda de Martínez, Tomasa Cerpa Muñoz y Luis González Olivares.

33.—Comunicación.

34.—Presentaciones.

35.—Peticiónes de oficios.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 5.ª y 6.ª, celebradas en martes 8, de 16.15 a 19.30 horas, y en miércoles 9, de 18.15 a 19.25 horas, se dieron por aprobadas por no haber merecido observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En el próximo mes de octubre del año en curso deberá celebrarse en esta capital la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana, que constituye la actividad fundamental de la Organización Sanitaria Panamericana.

La importancia de esta reunión internacional emana del temario que orientará sus sesiones de trabajo como asimismo del análisis que la Conferencia, hará de los informes

sobre las condiciones y progresos alcanzados por los países americanos entre la XIII y la XIV Conferencias Sanitarias Panamericanas.

La repercusión del estudio de estos temas y la trascendencia que le atribuyen los países que se harán representar en la Conferencia está demostrada por la concurrencia personal de varios Ministros que asistirán como Presidentes de sus respectivas Delegaciones.

Desde un punto de vista nacional, es indudable que para la salubridad del país esta reunión tendrá también señalada importancia por la discusión y experiencia que tan distinguidas personalidades científicas aportarán para la solución de nuestros propios problemas.

Será una oportunidad para mostrar los objetivos, la doctrina, la estructura y las realizaciones del Servicio Nacional de Salud.

Como país sede de esta Conferencia es necesario que el Estado disponga de los recursos para atender los gastos que demande su desarrollo, los cuales se estiman aproximadamente en diez millones de pesos.

Por estas razones vengo en someter a vuestra consideración, para que sea tratado, en el carácter de urgente, en el actual período de sesiones ordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o.— Autorízase al Presidente de la República para que disponga una emisión postal conmemorativa de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana, que se celebrará en Santiago, en octubre del presente año.

Esta emisión será por una suma de tres millones de pesos.

Artículo 2.o.— Autorízase a la Polla Chilena de Beneficencia para que realice un sorteo extraordinario en el mes de septiembre del año en curso.

Artículo 3.o.— Los fondos provenientes de la emisión de estampillas y del sorteo a que se refieren los artículos anteriores se destinarán íntegramente a financiar los gastos que demande la celebración de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana.

Santiago, a 15 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Dr. Sergio Altamirano P.

N.º 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Diversos gremios de trabajadores han venido manifestando al Ministerio del Trabajo la necesidad de establecer para ellos el llamado carnet profesional, o sea, el carnet de matrícula a que se refiere el Código del Trabajo en su artículo 349 cuando trata del trabajo de panaderías.

En otras razones estas entidades exponen siempre a este Departamento de Estado que ya lo poseen algunos gremios que señalan, como ser, el de panificadores, el de peluqueros, etc.

Se ha pedido informe sobre tal materia a la Dirección General del Trabajo, y tanto ésta como la Asesoría del Ministerio están conformes en que es necesario legislar de una manera general, con normas de valor permanente, debiendo rechazarse la idea de legislar especialmente para cada gremio, ya que, en verdad, las medidas preventivas, como las condiciones de higiene y seguridad en las faenas y esta relativa al carnet profesional, son materias más propias de un reglamento que de una ley.

Esta sugerencia en relación con las peticiones concretas de los gremios referidos, ha sido acogida por este Departamento de Estado, por lo que viene en someter a vuestra deliberación y aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Agrégase al final del Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo, el artículo que a continuación se expresa:

Artículo 103.— Cuando las conveniencias económico-sociales lo requieran, el Presidente de la República podrá implantar el uso obligatorio del carnet profesional respecto de cualquier gremio de empleados u obreros, previo informe de la Dirección General del Trabajo y en las condiciones que establezca el reglamento que se dicte.

Santiago, 4 de junio de 1954.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Antonio Lanchares B.”.

N.º 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Con fecha 5 de abril de 1946, el Inspector del Trabajo don Armando Marchesse Ferrecio sufrió un accidente, que le causó la incapacidad permanente parcial a la pierna izquierda.

El señor Marchesse ocupaba en esa fecha el cargo de segundo Jefe de la Inspección Provincial de Tarapacá y se había trasladado a Antofagasta para desempeñar el cargo de actuario en un sumario ordenado instruir por la Jefatura del Servicio, en contra del segundo Jefe de dicha ciudad, de la Inspección Provincial del Ramo, señor Arturo Renard Saavedra. El día en que ocurrió el accidente, obediendo órdenes expresas del Inspector Visitador, don Emilliano Avila, designado Fiscal, en el sumario que se instruía en contra del Jefe citado,

el señor Marchesse debió acompañarlo desde el hotel en que éste se hospedaba, a la oficina de la Línea Aérea Nacional, con el fin de recibir las instrucciones necesarias para realizar las gestiones pendientes y que debían cumplirse para cerrar el sumario. Mientras el señor Avila solicitaba antecedentes en las oficinas de la LAN, el señor Armando Marchesse fue atropellado por el automóvil patente BB-338, de Antofagasta, conducido por don Albino Schor, domiciliado en esa localidad.

La conclusión del Fiscal que substanció el sumario administrativo, fue que el señor Armando Marchesse "sufró un accidente en actos del servicio", por cuyo motivo este funcionario ha formulado una petición en el sentido de que se le reconozcan años de servicios por este accidente.

Como sería procedente y de justicia que se acogiera la petición formulada por el Inspector del Trabajo señor Marchesse, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, tres años en la hoja de servicios del Inspector del Trabajo don Armando Marchesse Ferreccio".

Santiago, 4 de junio de 1954.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Ignacio Cousiño Aragón".

N.º 4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N.º 682.— Santiago, 16 de junio de 1954.

En atención a la solicitud de la suma, por la cual V. E. pide se impartan instrucciones para que se conceda preferencia a la tramitación del expediente de jubilación del último sobreviviente de la corbeta "La Covadonga", don Carlos Chamoret Róbinson, cumplo con comunicar a V. E. que ella ha sido enviada al Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Pensiones, por corresponderle su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Jorge Prat E.

N.º 5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N.º 681.— Santiago, 16 de junio de 1954.

En atención al oficio de la suma, por el cual V. E. hace saber que el H. Diputado don Alfredo Nazar Feres ha pedido que se consulte en el Presupuesto de la Nación del año próximo, por una sola vez, la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), para destinarios a la terminación del edificio en que instalará su sede social la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, en la calle Canciani de

dicha ciudad, local donde se agruparán todas las organizaciones gremiales similares y funcionará una Escuela Nocturna, cumplo con comunicar a V. E. que el referido oficio ha sido enviado a la Oficina de Presupuesto y Finanzas, para su consideración.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Jorge Prat E.

N.º 6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.º 946.— Santiago, 15 de junio de 1954.

En respuesta a su oficio N.º 2,023, de fecha 24 de marzo último, relacionado con el cierre del antiguo camino de Chillán a Los Angeles, tengo el agrado de acompañar a V. E., en original, el informe que sobre el particular ha emitido la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Coronel Benjamín Videla Vergara".

N.º 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Santiago, 15 de junio de 1954.

En respuesta al oficio de V. E. N.º 2,365, de fecha 6 de mayo último, transcribo a V. E. el informe emitido por la Dirección de Vialidad sobre las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Hector Correa Letelier, referentes a la marcha de los trabajos del camino de Chonchi a Quellón:

"La propuesta en referencia fue aprobada por decreto N.º 2,227, de 15 de noviembre de 1951, por la suma de \$ 13.142.734, con un plazo de ejecución de las obras de 24 meses a partir de la entrega del estacado.

Durante el desarrollo de los trabajos que han producido aumentos de obras por una cantidad igual a la contratada debido a la modificación de la rasante por cambio de trazado, reclasificación de tierras, aumento del número de corta y destronque de árboles, como asimismo por inclusión en el contrato de la construcción de los puentes Coihuin y Pulpito, cuyos proyectos no estaban terminados a la fecha de petición de las propuestas.

En conformidad al Reglamento para Contratos de Obras Públicas el plano de terminación de las obras debe ser ampliado en forma proporcional a estos aumentos, con lo que en definitiva los trabajos deben ser entregados a fines de 1955.

El valor de la obra ejecutada hasta la fecha es de \$ 16.889.606.80, que representa más del 100% del valor contratado y las obras se realizan dentro del plazo reglamentario.

En cuanto a los jornales, puedo manifestar a U.S. que el mínimo fijado para esa zona asciende a \$ 110 y los salarios pagados por el contratista son superiores a dicha cifra. Se ha solicitado al Ingeniero Inspector de las obras un informe sobre el particular.

Se adjunta al presente oficio copia del decreto de aceptación de la propuesta y del presupuesto correspondiente".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Benjamin Videla Vergara**".

N.o 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"N.o 379.— Santiago, 16 de junio de 1954.

En respuesta a su oficio N.o 2,233, de 24 de abril del año en curso, me permito transcribir a V. E. la nota N.o 283 de la Caja de Crédito y Fomento Minero, relacionada con las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Hugo Miranda Ramirez, referentes a una publicación de "El Diario Ilustrado", de 24 de abril:

" Señor Ministro:

" Tengo el agrado de referirme a su Providencia N.o 542, del 30 de abril ppdo., a la que adjunta oficio N.o 2,233 de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando a ese Ministerio una información referente a la destinación que dará esta Institución a la diferencia entre el monto de los recursos que se recibirán de "INACO" y la suma que se destinará al aumento de las tarifas acordadas por el Consejo.

"Sobre el particular, cúmpleme informar a US. que la Caja de Crédito y Fomento Minero no puede aún precisar a cuánto ascenderá esa diferencia, debido a que todavía no ha vendido la producción de cobre blister del primer trimestre del año en curso.

"No obstante lo anterior, puedo anticiparle que el Consejo, en sesión de 7 del mes en curso, acordó hacer trimestralmente, una vez vendida la producción correspondiente, las liquidaciones del excedente que se obtenga entre el precio de US\$ 0,27 a que está calculada la última tarifa, y el valor real de la venta, y bonificar con el 75% de esta diferencia a los productores que hayan vendido sus minerales a la Caja en el trimestre respectivo.

"Respecto al saldo del 25%, se acordó destinarlo a formar un fondo de fomento y mecanización de la minería, el que se acumulará en una cuenta especial sobre la cual sólo se podrá girar con acuerdo del Consejo.

"Saluda atte. a US.— Oscar Flores S., Vicepresidente Ejecutivo".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Armando Uribe Herrera**".

N.o 9.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 210.— Santiago, 15 de junio de 1954.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar uno o varios préstamos hasta por

la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000).

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a su oficio N.o 2,505, de fecha 9 de junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

N.o 10.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 211.— Santiago, 15 de junio de 1954.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de doce millones de pesos (\$ 12.000.000).

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a su oficio N.o 2,508, de fecha 10 de junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

N.o 11.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Bücher, Lea-Plaza y Weber, por el cual se autoriza a la Municipalidad de la comuna de Mariquina para contratar directamente uno o más préstamos hasta por la cantidad de \$ 5.000.000, con el objeto de atender a la ejecución de diversas obras de adelanto local.

Esta iniciativa de ley traduce las resoluciones adoptadas por la Municipalidad de Mariquina con fecha 4 de diciembre de 1952 y 30 de marzo de 1954, en orden a ejecutar diversas obras indispensables para el progreso del vasto territorio jurisdiccional de esa comuna, las cuales se enumeran en el artículo 3.o del proyecto en referencia. Su simple lectura permite apreciar el plan trazado por las autoridades para promover el desarrollo de las actividades normales de la región y para proveer las necesidades más apremiantes de los diversos distritos de aquella apartada comuna del país. El contempla la construcción de edificios para el funcionamiento de oficinas y teatros municipales, mataderos, mercados, estadios, calles y plazas; aportes para los Cuerpos de Bomberos y construcciones para Cuarteles de Carabineros y para las oficinas de algunos Servicios Públicos que se encuentran instaladas en locales deficientes para la debida atención de la población.

Puede advertirse que algunas de las obras indicadas debieran ser emprendidas con fondos fiscales, pero las dificultades de la Ha-

cienda Pública impiden que ellas sean emprendidas una vez que se otorguen los recursos requeridos para tal objeto. Es por esto que la Municipalidad de Mariquina, frente a la urgencia de estas necesidades, ha preferido abordarlas con cargo a los ingresos extraordinarios que obtendrá comprometiendo su crédito.

A instancias de la propia Corporación mencionada, se ha incluido una disposición por la cual las sumas que se indican para cada obra no tendrán rigidez absoluta, como una manera de precaverse de las variaciones que puedan producirse al momento de contar con los recursos para su ejecución, y es así como se autoriza a esta Municipalidad para hacer las alteraciones que las necesidades exijan, pero siempre dentro del plan de obras que indica el citado artículo 3.º del proyecto. De dicho plan se eliminó el rubro que consultaba la cantidad de \$ 500.000 para construir un edificio destinado al funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil y Correos de Máfil, acrecentando, en cambio, en igual cantidad, los fondos que se destinaban para el edificio municipal y teatro en la ciudad de San José. Esta modificación obedece al propósito de la Comisión de circunscribir la acción municipal, en lo posible, a su exclusivo campo de acción y, además, en razón de que actualmente pende del Congreso Nacional un proyecto de ley que destina fondos para ejecutar un plan de construcción de locales para Correos y Telégrafos en todo el territorio de la República.

El préstamo por la suma ya dicha se contratará en el Banco del Estado de Chile o en otras instituciones de crédito similares, y sus condiciones contractuales serán las que habitualmente se establecen para esta clase de operaciones, es decir, a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Como consecuencia de tales disposiciones, la Municipalidad de Mariquina, para atender el servicio de esta obligación deberá contar con ingresos extraordinarios equivalentes a \$ 1.500.000 al año aproximadamente, cantidad que presumiblemente logrará obtener esta Corporación con los impuestos especiales que se establecen en el artículo 4.º del proyecto con que termina este informe, los cuales gravarán las principales actividades que se realizan dentro del territorio de la comuna de Mariquina.

En primer término, se grava con un impuesto de \$ 0,40 por litro al año la producción de chicha de manzana que, como es sabido, es una de las industrias de cierta importancia de la región. Para evitar dificultades en la aplicación de este impuesto, él se limita a las industrias que expendan este producto, el cual está al margen de gravámenes en el pre-

sente. Según los antecedentes proporcionados por las autoridades locales, a las que se solicitó antecedentes expresamente sobre el financiamiento, sobre la base de lo producido en años anteriores en las diferentes fábricas instaladas oficialmente en la comuna, puede estimarse que este impuesto afectará a 1.250.000 litros de producción anual y, por consiguiente, su rendimiento probable puede calcularse en \$ 500.000 dentro de igual período.

Cabe hacer presente a este respecto que no existen dificultades para la fiscalización y percepción de este impuesto, si se considera que uno similar se está aplicando a beneficio de la Municipalidad de Valdivia, en virtud de una ley que autorizó la inversión de fondos con motivo de la celebración de sus fiestas centenarias.

Se grava, también, con un impuesto de \$ 0,40 por cada pulgada de madera que se produzca en el mismo territorio de Mariquina, de acuerdo con la enmienda que introdujo la Comisión al excluir la elaboración del mismo producto a fin de evitar una repetición en el pago del impuesto o un gravamen superior al que se proponía. Es probable que este tributo, que afectará a una importante actividad de la zona, pueda considerarse oneroso; sin embargo, en atención a que la tributación a la producción de madera es actualmente casi nula o de poca importancia, y a la necesidad de contar con recursos para financiar las obras que desea emprender la Municipalidad de Mariquina, se aceptó la idea referida recordando que, en el mismo caso citado anteriormente para la Municipalidad de Valdivia se estableció un impuesto similar con fines también semejantes.

Se calcula en 800.000 pulgadas la producción que estará afecta a este impuesto y, consecuentemente, el rendimiento anual de esta fuente de recursos puede estimarse en \$ 320.000.

Consultaba, en seguida, el proyecto un impuesto de \$ 10 por tonelada de carbón de piedra que se produjera en las minas de aquella comuna, calculándose un rendimiento por este concepto de \$ 150.000 anuales, sobre la base de una producción de 15.000 toneladas.

En completo acuerdo con la propia Municipalidad de Mariquina, la Comisión eliminó este tributo, porque resultaba inconveniente su establecimiento, desde que los minerales pequeños gozan en la actualidad de bonificaciones para mantener sus faenas, con cargo a los ingresos que produce un impuesto especial que se aplica a las grandes minas carboníferas.

Por último, se establece un impuesto adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, cuyo rendimiento se calcula en \$ 646.000 al año, en razón de que el avalúo imponible vigente as-

ciende a \$ 646.675.500. La tasa media del impuesto territorial asciende a 14,52 por mil, de manera que la nueva contribución no resultará, comparativamente, excesiva para los propietarios de aquel territorio comunal.

Los impuestos anteriores regirán desde la fecha de contratación del o los préstamos y hasta el pago total de los mismos, desechándose de esta manera la proposición de la Municipalidad en orden a mantener los impuestos a la producción de chicha de manzana y a la producción de madera en el carácter de permanente y para incrementar los ingresos ordinarios de la Corporación. Esta idea corresponde, más bien, considerarla en la legislación general de mayores ingresos municipales y no en un proyecto especial para determinados fines.

Los ingresos extraordinarios que contempla el proyecto suman \$ 1.466.000 al año, cantidad ésta que está muy próxima a la que se requiere para el servicio normal de la obligación, la cual seguramente se verá incrementada cuando se aplique la nueva legislación tributaria que consulta un reavalúo de la propiedad territorial. Como puede apreciarse, el sacrificio que se impone a los contribuyentes de la región se justifica por la naturaleza de las obras de interés local que serán abordadas y en ningún caso los tributos afectarán a los costos mismos y a la colocación en el mercado habitual de los respectivos productos. Estas razones y las demás señaladas en este informe han movido a la Comisión de Gobierno Interior para recomendar la aprobación del proyecto correspondiente, redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º —Autorízase a la Municipalidad de Mariquina para contratar directamente uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de \$ 5.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Artículo 2.º — Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3.º — El producto del o los empréstitos será invertido exclusivamente en la ejecución de las siguientes obras:

- a) Construcción de un edificio para oficinas y teatro en San José \$ 2.350.000

b) Construcción de una red telefónica de San José a Estación Mariquina	100.000
c) Reparaciones en el Matadero de San José	150.000
d) Acondicionamiento del Estadio Municipal de San José	250.000
e) Construcción de un Mercado en San José	500.000
f) Adquisición de terrenos y construcción de un Matadero en Máfil	490.000
g) Expropiaciones y acondicionamiento de la Plaza de Máfil	300.000
h) Acondicionamiento del Cementerio de Mulpún	70.000
i) Acondicionamiento de la Plaza de Pelchuquín	100.000
j) Aporte municipal para la construcción de un Cuartel de Carabineros de Pelchuquín	300.000
k) Arreglos en el Estadio Municipal de Máfil	90.000
l) Aporte municipal al Cuerpo de Bomberos de Mariquina	300.000
TOTAL	\$ 5.000.000

La Municipalidad de Mariquina, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá variar el orden de las inversiones y las sumas indicadas si las necesidades lo requieren, pero siempre para ejecutar una o alguna de las obras señaladas en el inciso anterior.

Artículo 4.º— Para atender el servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1.º, establécense los siguientes impuestos que gravarán a las actividades que se indican dentro del territorio de la comuna:

- a) Impuesto de \$ 0,40 al año por litro de chicha de manzana a las industrias que expendan este producto establecidas en el territorio comunal;
- b) Impuesto de \$ 0,40 por cada pulgada de madera que se produzca en el mismo territorio;
- c) Impuesto adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces ubicados en la comuna.

Los impuestos a que se refiere este artículo regirán desde la fecha de contratación del o los préstamos y hasta el pago total de los mismos.

Artículo 5.º— En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deduc-

ción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6.º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Mariquina, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.º— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Mariquina deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de esta ley.

Artículo 8.º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3.º de la presente ley".

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha 2 del presente, con asistencia de los señores Aqueveque, Arellano, Martínez Camps, Rodríguez Lazo, Sepúlveda Rondanelli, Serrano y Zuñiga.

Cabe hacer presente que el proyecto fue aprobado en general con la abstención del señor Serrano.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

(Fdo.): Eduardo Cañas Ibáñez, Secretario de Comisiones.

N.º 12.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha estudiado, en conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento, el proyecto de ley, informado por la Comisión Interior, que autoriza a la Municipalidad de Mariquina para contratar un empréstito y le ha prestado su aprobación.

Nada tiene que observar la Comisión respecto de la inversión que se proyecta dar a los fondos que se obtengan con la contratación del empréstito que se autoriza ni respecto de las condiciones de amortización e interés que establece el artículo 1.º, que son las usuales para esta clase de operaciones.

En lo que dice relación con el financiamiento, la Comisión de Hacienda estimó inconvenientes los impuestos que el proyecto de la Comisión de Gobierno establece en las letras a) y b) del artículo 4.º, toda vez que colocan a los productos afectados en condiciones muy precarias para competir con los similares provenientes de otras regiones. De ahí que estimara preferible suprimir esas letras, considerando, además, que el solo rendimiento de la tasa adicional de 1 0/00 sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Mariquina será suficiente para cubrir el desembolso que para la Municipalidad representará el servicio de la deuda, en atención a que está próxima a realizarse en todo el país una retasación general de la propiedad raíz, ordenada por el proyecto tributario de que conoce en estos momentos el Congreso Nacional.

El servicio de la deuda exige a la Municipalidad de Mariquina un gasto anual del orden del \$ 1.500.000 aproximadamente y el 1 0/00 sobre el avalúo actual de los bienes raíces de la comuna rinde \$ 650.000. Si se considera que la retasación proyectada significará cuando menos una duplicación de la masa imponible, no es aventurado esperar un rendimiento muy próximo a la cantidad requerida para hacer el servicio, la que en todo caso puede completarse con fondos del presupuesto ordinario de la Municipalidad, situación que expresamente se consulta en el artículo 5.º, del proyecto.

La Comisión de Hacienda, por las razones señaladas, estima que el proyecto puede aprobarse con la sola modificación de reemplazar el artículo 4.º por el siguiente:

Artículo 4.º

"Para atender el servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1.º, establécese un impuesto adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces ubicados en la comuna, que regirá desde la fecha de contratación del o los préstamos hasta el pago total de los mismos".

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enriquez, Errázuriz, don Jorge; Larraín, Lea-Plaza, Martones, Musalem, Palma, don Ignacio; Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al señor Lea-Plaza.

(Fdo.): Arnoldo Kaempfe Bordalí, Secretario de la Comisión.

N.º 13.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha estudiado y aprobado un proyecto de ley, originado en una moción del señor Corbalán, que libera de derechos e impuestos la internación de un órgano destinado a la Iglesia Evangélica de Concepción.

La Comisión de Hacienda, consecüente con su conducta habitual de no considerar como posible fuente de entradas fiscales los bienes destinados al culto religioso, no ha tenido inconvenientes en prestar su aprobación a la iniciativa en examen.

Existen, además, numerosos precedentes anteriores de proyectos análogos que han merecido la aprobación de la Comisión de Hacienda, que en esta oportunidad recomienda a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución a un órgano para iglesia marca Walcker Unit V con dos manuales de 56 notas y pedal de 30 notas, embalado en cinco cajones despachados en el vapor “Imperial” desde Hamburgo al puerto de Talcahuano, importado y designado a la Corporación Iglesia Evangélica Alemana de Concepción.

Si en el plazo de diez años contado desde la publicación de la presente ley se enajenare a cualquier título la especie a que se refiere esta ley, ó se le diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos o impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enríquez, Errázuriz don Jorge; Larrain, Lea-Plaza, Martones, Musalem, Palma, don Ignacio; Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al señor Corbalán.

(Fdo.): Arnoldo Kaempfe Bordalí, Secretario de la Comisión.

N.º 14.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, originado en una moción de los señores Castro, Correa, don Salvador; Jaramillo y Santandreu, que libera de derechos e impuestos la internación de diez carros de arrastre destinados a la Municipalidad de Rancagua.

El proyecto en examen beneficia a la Municipalidad de Rancagua, que ha adquirido en Dinamarca unos vehiculos tipo “Coloso” para mejorar el servicio de aseo de la ciudad, finalidad que es de indudable importancia y utilidad.

La Comisión de Hacienda, siguiendo una política ya tradicional, ha prestado su aprobación al proyecto en examen en atención a la institución favorecida, a la finalidad que se persigue y al escaso sacrificio fiscal que significa la renuncia a percibir los derechos e impuestos que se eximen de pago frente a la utilidad que con ella se obtendrá.

El proyecto puede aprobarse en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución a diez carros de arrastre tipo “Coloso” destinados a la Municipalidad de Rancagua e importados por la firma Sorensen y Cía. S. A. C. desde Dinamarca.

Los impuestos, derechos y demás gravámenes de cuyo pago exime este artículo, a los diez carros de arrastre señalados, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales si el material respectivo fuere enajenado a cualquier título, dentro del plazo de diez años, contado desde la fecha de la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”, quedando solidariamente responsables de su integro en arcas fiscales las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enríquez, Errázuriz, don Jorge; Larrain, Lea-Plaza, Martones, Musalem, Palma don Ignacio; Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al señor Errázuriz, don Jorge.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión.

N.º 15.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley, originado en una moción del señor Ríos, don Héctor, que trata de derechos e impuestos de la internación de un equipo de Rayos X, destinado al Servicio Médico Nacional de Empleados.

Explica el autor de la iniciativa que las necesidades del Servicio Médico Nacional de Empleados han hecho indispensable la adquisición de algunos equipos de Rayos X por ser insuficientes los que actualmente dispone para atender en debida forma a los imponentes de las instituciones de previsión del país. Agrega que uno de esos equipos, adquirido ya en Estados Unidos, se encuentra actualmente en la Aduana de Valparaíso y que hasta el momento no se ha procedido a su internación.

El proyecto en examen propone liberar a ese instrumental de los gravámenes que el Servicio debería pagar al internarlo, lo que la Comisión de Hacienda ha estimado de entera conveniencia dada la importante finalidad que se persigue y el carácter de la institución beneficiada.

En tales condiciones, la Comisión de Hacienda ha sancionado favorablemente el proyecto, que recomienda a la H. Cámara aprobar en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.**— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, un equipo de Rayos X, marca Hofman SR300, para dos puestos de trabajo, con 4 válvulas e instalaciones de 300 MA. 110 K.V.P. con un F s/n. Estativo modelo Telemetroscopio movido a motor con su soporte de tubo y con un seriógrafo Universal modelo Radiograph, con Parrilla Bucky oscilatoria accionada por motor eléctrico. Este equipo ha sido destinado al Servicio Médico Nacional de Empleados, quien lo ha importado por intermedio de la firma "Davisco S. A. C." y adquirido a la firma "Hofman", de Alemania, por un valor CIF. Valparaíso de 12.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América.

Si en el plazo de diez años contado desde la publicación de la presente ley se enaje-

nare a cualquier título las especies a que se refiere esta ley, o se les diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos o impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las entidades o personas que intervingan en los actos o contratos respectivos".

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enríquez, Errázuriz, don Jorge; Larraín, Lea-Plaza, Martones, Musalem, Palma, don Ignacio; Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al señor Silva.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión.

N.º 16.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha procedido a estudiar y aprobar el proyecto de ley, originado en una moción del Honorable señor Serrano, que libera de derechos e impuestos la internación de camionetas y chasis destinados al servicio de aseo de la Municipalidad de Concepción.

Se trata de una iniciativa similar a muchas otras que la Comisión ha conocido en anteriores oportunidades y a las cuales ha prestado invariablemente su aprobación dadas las plausibles finalidades perseguidas.

Los elementos cuya internación se propone liberar en esta ocasión son indispensables para el trabajo de los Departamentos de Obras y de Aseo de la Municipalidad de Concepción.

En estas condiciones, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del proyecto en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.**— Libérase de derechos de internación y de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución, a las siguientes mercaderías salidas del puerto de Nueva York con destino al puerto de Talcahuano, para la Municipalidad de Concepción:

Del vapor Santa Margarita:

N.os 68145-1 y 68145-1 A: 2 cajones que contienen camionetas con pick up;

N.o 68145-B: 1 atado que contiene partes para las mismas;

Ncs. 68144-1; 68144-2; N.o 68144-3 68144-1 A: 6 cajones que contienen seis chasis y partes para los mismos.

Valor: US\$ 21.721.00.

Del vapor Soennavind:

Un carro lavador montado sobre chasis Ford.

Valor: US\$ 9.858.00.

Del vapor Concordia:

3 cajones que contienen grúas hidráulicas para carrocería de volteo.

Valor: US\$ 2.520.00.

Si en el plazo de diez años contado desde la publicación de la presente ley se enajenare a cualquier título las especies a que se refiere esta ley, o se les diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos o impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos".

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enríquez, Errázuriz, don Jorge; Larrain, Lea-Plaza, Martones, Musalem, Palma, don Ignacio; Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al señor Enríquez.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión.

N.o 17.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha estudiado y aprobado un proyecto, originado en una moción del Honorable señor Urrutia, sobre modificación de la ley N.o 10.330, que autorizó a la Municipalidad de San Javier para contratar un empréstito.

La modificación en proyecto tiene por objeto elevar en un medio por mil el monto de la contribución adicional que la ley N.o 10.330 estableció para financiar el servicio del empréstito que autorizó contratar a la Municipalidad de San Javier por la cantidad de \$ 3.500.000. Esa tasa adicional asciende actualmente a un uno por mil.

El aumento propuesto se ha hecho necesario debido a que el rendimiento de la contribución que creó la ley que se modifica no ha sido suficiente para servir la totalidad del empréstito autorizado.

La Comisión contó entre los antecedentes para aprobar el proyecto con el acuerdo municipal respectivo en orden a aumentar en un medio por mil la contribución adicional referida.

En estas condiciones la Comisión de Hacienda no tuvo inconvenientes en prestar su aprobación al proyecto en examen, que, por lo demás, constituye una sentida aspiración de todos los habitantes de la comuna beneficiada.

El proyecto puede aprobarse en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Reemplázase en el artículo 5.o de la ley N.o 10.330 la frase "uno por mil" por la siguiente: "uno y medio por mil".

Sala de la Comisión, 15 de junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enríquez, Errázuriz, don Jorge; Larrain, Lea Plaza, Musalem, Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al señor Corbalán.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión".

N.o 18.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Vías y Obras Públicas aprobó un Mensaje que modifica la ley 10,595, que destinó fondos para ejecutar diversas obras públicas en Angol, con motivo de su Centenario.

En dicha ley se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 40 millones de pesos, en la construcción de diversas obras públicas, con ocasión del IV Centenario de la ciudad de Angol.

Entre estas obras figura la construcción de un puente sobre el río Vergara, que unirá las calles Covadonga y Freire, con un costo total de \$ 1.500.000.

Al efectuarse los estudios pertinentes para la construcción de esta obra, se comprobó que la ubicación del referido puente indicado por la ley era inadecuada, debido a la diferencia de nivel que existe en ese punto, entre una y otra ribera y las desfavorables condiciones topográficas del terreno.

El proyecto en informe, con el objeto de salvar el inconveniente señalado, modifica la ley 10,595 en la parte que menciona la ubicación que debe tener el puente sobre el río Vergara, dejando entregada a la Dirección de Vialidad la elección del lugar, de acuerdo

con los conocimientos técnicos de esa reparación.

Por las razones expuestas, la Comisión aprobó en los mismos términos el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Modifícase la letra h) del artículo 1.º de la ley N.º 10.595, de 13 de octubre de 1952, que destina recursos para la construcción de un puente sobre el río Vergara, en Angol, substituyendo la frase "que unirá las calles Covadonga y Freire", por la siguiente: "en la ubicación que determine la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas".

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Galleguillos (Presidente), David, Puentes, De la Presa, González, don Pedro; Minchel, Peñafiel, Rigo Righi, Rioseco y Valdés.

Diputado Informante, el Honorable señor Rioseco.

(Fdo.): **Francisco Hormazábal L.**, secretario.

N.º 19.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Vías y Obras Públicas informa el Mensaje que modifica la ley 9.639, sobre ejecución de obras de regadío que se construyan con fondos fiscales.

Esta ley modificó la N.º 4.445, que reglamentaba la construcción de obras de regadío con fondos fiscales y su objeto principal fue obtener de los usuarios de las obras que pagaran parcialmente los gastos de explotación y el costo de ellas.

La aplicación de la ley 4.445 trajo como resultado un déficit para el Fisco, en virtud de que los beneficiados pagaban sólo parte de los gastos, lo que se agravaba aún más para los derechos del Fisco con la depreciación de nuestro signo monetario.

La ley 9.639 obligó, pues, a reintegrar el costo total de las obras y los gastos de explotación.

Pero en la práctica se ha presentado un inconveniente para aplicar esta ley. El artículo 1.º transitorio de dicha ley contempló el caso de las obras que tenían más de 4 años en explotación provisional en esa fecha, pero omitió mencionar aquellas que se encontraban en construcción.

Respecto del primer caso, no ha habido dificultades porque se aplicó la nueva ley; en cambio, para las obras que se encontraban en construcción se presentó la duda sobre la manera de aplicar la ley 9.639, desde esa fecha hacia adelante, y, más que eso, la incertidumbre sobre el adecuado reembolso de las su-

mas que deberían continuar invirtiéndose por varios años en las obras en ejecución.

De modo, pues, que el proyecto en informe viene a ser una ley aclaratoria de la ley número 9.639.

La solución que se da es obligar a los beneficiarios a reembolsar los gastos ejecutados por el Fisco en obras de regadío a la fecha de la dictación de la ley 9.639 y acogidas a la ley 4.445, en la siguiente forma: deberán ser pagadas en forma que la suma reembolsable fijada sea igual a la fracción de la obra total ejecutada al 24 de agosto de 1950, fecha de la dictación de la ley 9.639, y el resto se cancelará con arreglo a las disposiciones de la ley 9.639.

En el artículo 2.º, se indican las obras que se encontraban en ejecución a la fecha de la vigencia de la ley 9.639 y la fracción de las sumas reembolsables, de acuerdo con la ley 4.445.

El proyecto se aprobó con una modificación a la letra b) del artículo 1.º, que establecía que serían reembolsadas con arreglo a las disposiciones de la ley 9.639, todas las sumas invertidas con posterioridad al 24 de agosto de 1950, y el plazo de amortización de esta parte de la deuda se fijaba en 30 años. La modificación consiste en que el plazo de amortización de esta parte de la deuda será de 15 años.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión aprobó el proyecto con una modificación, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º — Declárase que las obras de regadío en ejecución por el Fisco, a la fecha de la dictación de la ley 9.639 y acogidas a la ley N.º 4.445, de 10 de octubre de 1928, serán reembolsadas por los interesados, en la siguiente forma:

a) Con arreglo a las disposiciones de la ley N.º 4.445, una fracción de la suma reembolsable fijada equivalente a la fracción de la obra total, ejecutada al 24 de agosto de 1950.

b) Con arreglo a las disposiciones de la ley 9.639, todas las sumas invertidas con posterioridad al 24 de agosto de 1950, fecha de vigencia de dicha ley. El plazo de amortización de esta parte de la deuda se fija en 15 años.

"Artículo 2.º — Las obras a que se refiere la presente ley y las fracciones de las sumas reembolsables a que hace mención el inciso a) del artículo anterior, son las siguientes:

Canal Bio-Bío (3 etapas), 25 por ciento de \$ 149.501.900.

Canal Bio-Bío Negrete, 30 por ciento de \$ 19.621.602.45.

Embalse Laguna del Maule, 8 por ciento de \$ 12.500.000.

Embalse Tutuvén, 80 por ciento de 14 millones 160 mil pesos.

Regadío Hacienda Rinconada Lo Cerda, 80 por ciento de \$ 6.500.000.

Regadío de Melozal, 0 por ciento de 56 millones 626 mil 600 pesos.

Para el cálculo de la deuda de riego de los interesados en el Regadío de Melozal, no se contabilizarán las sumas aportadas por el ex Departamento de Caminos para la construcción del puente sifón "Loncomilla".

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Galleguillos (Presidente), David, Puentes, De la Presa, González, don Pedro; Minchel, Peñafiel, Rigo Righi, Rioseco y Valdés Riesco.

Diputado Informante, el Honorable señor Rioseco.

(Fdo.): **Francisco Hormazábal L.**, Secretario.

N.º 20.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros el proyecto de ley originado en una moción del Honorable señor Brücher, que autoriza la permuta de un terreno fiscal por uno de la Grace y Cía. (Chile) S. A. para el Hotel de Turismo de Antofagasta.

Para la terminación del Hotel de Turismo de Antofagasta, de propiedad del Consorcio Hotelero de Chile S. A., se necesitan terrenos adyacentes que son de propiedad de Grace y Cía. (Chile) S. A. La mencionada firma ha accedido a esta permuta, dado el enorme beneficio zonal que representa la terminación del Hotel de Turismo.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización fue informada por el señor Ministro de Tierras y Colonización, señor Diego Lira V., y por el señor Enrique Olavarría (Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Tierras y Colonización) que la permuta era conveniente para los intereses fiscales, como se deduce de los antecedentes proporcionados a este Ministerio por la 1.ª Zona de Impuestos Internos.

Por el artículo 1.º del proyecto se autoriza la permuta de los terrenos, cuyas inscripciones, superficies y respectivos deslindes son señalados. Para los efectos de la permuta se consideran ambos precios con un valor equivalente de \$ 1.500.000 cada uno.

El artículo 2.º autoriza al Presidente de la República para que transfiera el predio que el Fisco adquiere por esta permuta al Consorcio Hotelero de Chile S. A., dueño del Hotel de Turismo de Antofagasta. Como en el futuro el Consorcio Hotelero de Chile pudiera formar parte de otra sociedad más amplia

se faculta, por este mismo artículo, que la transferencia pueda realizarse a la sociedad a que en definitiva pertenezca el Hotel de Turismo de Antofagasta. Se dispone, además, que la transferencia se hará por un valor de \$ 1.500.000, pagadero en acciones del Consorcio de la Sociedad de que éste formare parte.

El artículo 3.º del proyecto en informe autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Antofagasta las acciones que adquiera por la adquisición que se autoriza en el artículo 2.º.

Finalmente, el artículo 4.º dispone que los actos y contratos a que se refiere la presente ley, estarán exentos del trámite de la inscripción y libres de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización al prestar su aprobación a esta iniciativa lo hizo por las ventajas que representa para los intereses fiscales y, muy especialmente, debido al hecho de que esta permuta posibilita la terminación de las obras e instalaciones del Hotel de Turismo de Antofagasta, factor de progreso y adelanto urbanístico de esa ciudad.

Os recomienda que le prestéis vuestra aprobación, concebido en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para celebrar con Grace y Cía. (Chile) S. A. un contrato de permuta de los siguientes terrenos:

Grace y Cía. (Chile) S. A. se obligará a entregar una parte del terreno de su propiedad que comprende la manzana N.º 308 del plano de la ciudad de Antofagasta, inscrito a fs. 78, N.º 72, del Registro de Propiedades de Antofagasta del año 1939, retazo que tiene una superficie aproximada de 5.755 metros cuadrados y cuyos deslindes especiales son:

Norte: Terrenos de la ex concesión en 60,85 metros y calle Sucre, en 11 metros;

Este: Terreno que conserva en la manzana Grace y Cía. (Chile) S. A. en dos líneas perpendiculares entre sí, de 63,75 y 20,50 metros;

Sur: Calle Arturo Prat en 78 metros, y

Oeste: Pasaje Rhin, en 61,20 metros.

El Fisco se obligará a entregar una parte del terreno inscrito a fs. 515 vta., N.º 627, del Registro de Propiedades de Antofagasta del año 1953, retazo que tiene una superficie aproximada de 8,450 metros cuadrados y cuyos deslindes especiales son:

Norte: Calle Tacna, en 99,50 metros;

Este: Calle Tarapacá, en 66,50 metros y retazo que se reserva el Fisco, en 40 metros;

Sur: Retazo que se reserva el Fisco, en 50,50 metros y Asilo de Ancianos, en 50 metros, y

Oeste: Calle Iquique, en 102,40 metros.

Para los efectos de la permuta que se autoriza celebrar por la presente ley se considerarán ambos predios con un valor equivalente de \$ 1.500.000 cada uno.

Artículo 2.º— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera el predio que el Fisco adquiere en virtud de la permuta a que se refiere esta ley al Consorcio Hotelero de Chile S. A. o a la sociedad a que en definitiva pertenezca el Hotel de Turismo de Antofagasta. La transferencia se hará por el precio de \$ 1.500.000, pagadero en acciones del Consorcio o de la sociedad expresados en su valor nominal.

Artículo 3.º— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Antofagasta las acciones que adquiriera por esta operación.

Artículo 4.º— Los actos y contratos a que se refiere la presente ley estarán exentos del trámite de la insinuación y libres de toda clase de impuestos fiscales y notariales”.

Sala de la Comisión, a 7 de Junio de 1954.

Acordado en sesiones de fechas 29 de abril y 2 de junio de 1954, con asistencia de los señores Izquierdo (Presidente), Araneda, Bart, Bustamante, Bücher, Cayupi, Sepúlveda, don Julio; Vial, don Francisco; Vial, don Fernando, Urrutia y Weber.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Federico Bücher.

(Fdo.): Carlos Andrade Geywitz, Secretario de la Comisión.

N.º 21.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha revisado, en conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes, el proyecto de ley, informado por la Comisión de Agricultura y Colonización, que autoriza la permuta de un terreno fiscal por uno de Grace y Cia., (Chile) S. A., para el hotel de turismo de Antofagasta.

Estudiada la iniciativa por la Comisión, ésta le prestó su aprobación en los mismos términos propuestos por la Comisión técnica, con la sola modificación de haber intercalado en el artículo 4.º la expresión “derechos” antes de la palabra “notariales”, en atención a que se estimó impropio el término de “impuestos notariales”.

El resto de las disposiciones del proyecto no le mereció a la Comisión ninguna observación y se remite a su respecto al informe de la Comisión de Agricultura.

En síntesis, la Comisión de Hacienda estima que el proyecto puede aprobarse con la modificación señalada de agregar la palabra “derechos” antes de la expresión “notariales” en el artículo 4.º.

Santiago, 15 de junio de 1954.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Durán, Enriquez, Errázuriz, don Jorge, Larrain, Lea Plaza, Martones, Musalem, Palma, don Ignacio; Silva y Von Mühlbrock.

Diputado Informante se designó al señor Silva.

(Fdo.): Arnoldo Kaempfe Bordali, Secretario de la Comisión”.

N.º 22.—OFICIO DE UNA COMISION ESPECIAL.

“Santiago, 10 de junio de 1954.

La Comisión Especial designada por la Honorable Cámara para estudiar el problema de la vivienda, acordó en sesión de fecha de hoy, solicitar a V. E. se sirva recabar de la Honorable Cámara la autorización para que todos los proyectos de ley relacionados con los problemas de edificación y vivienda, que actualmente se encuentran pendientes en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, sean conocidos por la Comisión Especial que suscribe esta petición.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Sergio González E.— José Luis Larrain E.”.

N.º 23.—MOCION DEL SEÑOR IBANEZ.

“HONORABLE CAMARA:

Considerando el beneficio que reportará la creación del Colegio de Matronas de Chile, tanto para las profesionales como para la sociedad en general, ya que este organismo estará destinado para encauzar el correcto ejercicio de la profesión, el perfeccionamiento cultural y científico de las matronas, y estimando al mismo tiempo que esta superación que deben alcanzar al estar unidas y regidas por un Colegio, redundará notablemente en beneficio del pueblo al cual han dedicado abnegadamente su profesión, vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DEL COLEGIO DE MATRONAS

Artículo 1.º— Créase una institución con personalidad jurídica denominada “Colegio de Matronas”, que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Su sede será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.º— Estarán obligadas a formar parte del Colegio todas las personas que ejercen la profesión de Matrona con título otorgado por la Universidad de Chile.

Artículo 3.º— El Colegio de Matronas tiene por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia del ejercicio de la profesión.

Artículo 4.º— El Colegio de Matronas será dirigido por un Consejo General con residencia en Santiago; habrá Consejos Regionales que funcionarán en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas. Un reglamento determinará los límites jurisdiccionales de estos Consejos.

Artículo 5.º— El patrimonio del Colegio de Matronas se formará:

a) Con los aportes de los Consejos Regionales en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

b) Con las multas que se apliquen de acuerdo a esta ley.

c) Con el 50% de las patentes que paguen las Matronas.

d) Con las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones que se hagan para incrementar el patrimonio del Colegio de Matronas o cualquiera de los fondos especiales que acuerde mantener y formar el Consejo General y con los bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 6.º — Los bienes del Colegio de Matronas deberán invertirse:

a) En la adquisición de mobiliario, biblioteca, enseres y demás elementos necesarios para su funcionamiento;

b) En la adquisición y arrendamiento de local para el funcionamiento de los Consejos;

c) Al otorgamiento de premios de estímulo por estudio, obras o actos ejemplares de los miembros del Colegio o estudiantes del ramo;

d) En crear y mantener publicaciones, cursos de perfeccionamiento cultural y científico;

e) Cooperar en centros de atención prenatal gratuita y otros de acción social.

TITULO II

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7.º— El Consejo General estará compuesto de doce miembros. De éstos, tres serán designados por el Consejo Regional de Santiago y uno por cada uno de los demás Consejos Regionales. La elección se hará en votación directa en la forma que lo establezca el Reglamento.

Artículo 8.º— Los miembros del Consejo General durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos. El Consejo General será renovado por parcialidades cada dos años, en la primera quincena del mes de abril del año que corresponda.

Artículo 9.º— Para ser miembro del Consejo General se requiere:

a) Estar inscrita en los Registros del Colegio;

b) Estar en posesión del título de Matrona durante diez años a lo menos;

c) No haber sido condenada por crimen o simple delito, ni estar procesada por esta misma clase de delitos, que merezcan pena afflictiva, y

d) No haber sido objeto de medidas disciplinarias, impuestas por el Consejo, durante los últimos cinco años.

Artículo 10.º— No pueden ser simultáneamente miembros del Consejo General los parientes o afines en la línea recta, ni los colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, inclusive.

Si en una elección resultaren elegidas dos o más personas a quienes afectaren algunas de estas incompatibilidades, el Consejo decidirá por sorteo, en la primera sesión, cuál debe ser elegida Consejera.

Artículo 11.º— Son atribuciones del Consejo General:

a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional, prestar protección a las matronas e impartir los preceptos de la ética profesional;

b) Considerar las condiciones de trabajo y economías de los servicios públicos o particulares que empleen matronas, teniendo presente las modalidades y necesidades de cada región y servicio;

c) Proponer el arancel de honorarios profesionales, el cual será escrita por el Presidente de la República.

El arancel regirá a falta de estipulación de las partes y los Tribunales de Justicia no podrán regular el honorario de una matrona en una cantidad inferior al minimum de arancel;

d) Conocer en segunda instancia de los asuntos sobre aplicación de medidas disciplinarias por los Consejos Regionales y respecto de las cuales la ley concede el recurso de apelación sin perjuicio de poder aplicar por sí mismo las sanciones que establece esta ley;

e) Administrar los bienes del Colegio de Matronas;

f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias que deben pagar las colegiadas y las extraordinarias que sea necesario establecer como generales para todo el país;

g) Aprobar anualmente el presupuesto y gastos del Consejo General y de los Consejos Regionales;

h) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales;

i) Designar miembros honorarios y miembros correspondientes del Colegio de Matronas;

j) Representar legalmente al Colegio de Matronas;

Quando en el ejercicio de esta facultad el Consejo se querelle criminalmente no estará

obligado a rendir fianza de calumnia. El Consejo será representado legalmente por su presidenta o la que haga sus veces. Para acreditar esta representación bastará un certificado de la Secretaría del Consejo General;

k) Llevar el registro de todas las matronas de la República. En este registro se dejará constancia de las distinciones, cargos que desempeñen y de las medidas disciplinarias que fueren aplicadas.

Los Tribunales de Justicia y las reparticiones fiscales y de administración autónoma y el Servicio Nacional de Salud enviarán al Consejo General copia autorizada de las resoluciones que apliquen sanciones relativas al ejercicio de la profesión de matronas, a fin de anotarlas en el registro y transcribirlas a los Consejos Regionales;

l) Velar por el cumplimiento de esta ley y asesorar a la justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 12.— El Consejo General podrá:

a) Crear y mantener publicaciones, cursos de perfeccionamiento y divulgación, ciclos de conferencias, premios a obras científicas y propiciar otros medios de perfeccionamiento cultural;

b) Organizar convenciones, jornadas y Congresos científicos y gremiales y mantener relaciones permanentes con las instituciones profesionales extranjeras;

c) Proponer las reformas que estime necesarias introducir en los programas de enseñanza de la profesión de matronas y todo proyecto de reforma en el plan de estudios de la Escuela de Obstetricia y Puericultura dictado por el Consejo Universitario, deberá comunicarse al Consejo General.

Artículo 13.— El Consejo General en su primera sesión elegirá de entre sus miembros una presidenta, una vicepresidenta una secretaria y una tesorera.

Artículo 14.— El Consejo General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo en los casos en que exista disposición expresa en contrario.

La inasistencia a sesiones ordinarias, durante cinco veces consecutivas, sin causa justificada, determinará la vacancia del cargo de Consejera, por el solo ministerio de la ley. La vacante será llenada en la forma que determine el Reglamento.

TITULO III

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 15.— Los Consejos Regionales estarán compuestos por tres miembros, elegidos en votación directa por las matronas inscritas en la jurisdicción respectiva, durarán tres

años en sus cargos y podrán ser reelegidas. Se renovarán por parcialidades en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 16.— Para ser miembro de un Consejo Regional se requieren las condiciones exigidas en el artículo 9.º, letras a), c) y d); estar en posesión del título de matrona durante cinco años, a lo menos, y residir en la jurisdicción respectiva.

En la elección de Consejos Regionales serán también aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 10. El cargo de Consejera Regional será, además, compatible con el de miembro del Consejo General.

Artículo 17.— Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

a) Las indicadas en las letras a) y l) del artículo 11 dentro de su respectiva jurisdicción;

b) Administrar los bienes colocados bajo su tuición por el Consejo General;

c) Exigir de las colegiadas el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, entregando al Consejo General la parte que determine el Reglamento;

d) Aprobar anualmente el presupuesto de entradas, gastos e inversiones, enviándolo para su aprobación al Consejo General;

e) Llevar el registro de las matronas que ejercen la profesión dentro de su jurisdicción, y

f) Solicitar del Consejo General la fijación de las cuotas extraordinarias que el Consejo estime convenientes establecer para las necesidades de su jurisdicción.

Artículo 18.— Las Tesorerías Comunales entregarán semestralmente al Consejo Regional que corresponda el 50% de las patentes profesionales de las matronas que ejerzan su profesión en la comuna.

TITULO IV

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 19.— Para ejercer la profesión de matrona es necesario:

a) Estar en posesión del título correspondiente otorgado por la Universidad de Chile, y

b) Estar inscrita en el Colegio de Matronas.

Artículo 20.— Las Municipalidades no podrán otorgar patentes para el ejercicio de la profesión de matrona a ninguna profesional que no compruebe estar inscrita en el Colegio.

Artículo 21.— Las personas que se creyeran perjudicadas por la atención profesional de una matrona, podrán recurrir al respectivo Consejo, el cual apreciará privadamente y en conciencia el motivo de la queja y oyendo a la interesada en la forma que determina el Art. 29.

Artículo 22.— El Consejo en conocimiento de los antecedentes que acompañan a la reclamación, exigirá como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden, en

la cuantía que estimare prudente, para responder al pago de la multa que deberá imponer si la reclamación fuere desechada, salvo que la mayoría acuerde no aplicarla. Esta multa será de quinientos pesos (\$ 500) a tres mil pesos (\$ 3.000) y será regulada en consideración a la gravedad de los antecedentes.

Artículo 23.— Estas reclamaciones, conjuntamente con la decisión que sobre ellas recaiga, no podrán ser publicadas sin acuerdo expreso del Consejo bajo multa de mil pesos (\$ 1.000), a diez mil pesos (\$ 10.000) de Mayor Cuantía del lugar en que se hiciera la publicación. Esta multa se duplicará en caso de reincidencia.

TITULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 24.— Los Consejos Regionales, dentro de su jurisdicción, podrán imponer a la matrona que incurra en cualquier acto desdorado para su profesión, las sanciones que a continuación se indican:

- a) Amonestación;
- b) Censura, y
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

Las medidas disciplinarias que aplique un Consejo Regional serán comunicadas a la afectada por la presidenta y la secretaria del respectivo Consejo, en carta certificada, la cual le será dirigida al día siguiente hábil de adoptarse el acuerdo.

Artículo 25.— Las resoluciones de los Consejos Regionales que apliquen las medidas disciplinarias señaladas en el Art. 24, letras b) y c), son apelables ante el Consejo General, el que tendrá el plazo de treinta días para resolver, con audiencia de la inculpada, debiendo ésta presentar, además, por escrito su defensa.

La apelación deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación a que se refiere el artículo precedente, y podrá deducirse aún por telégrafo.

Artículo 26.— Mientras se resuelve la apelación se suspenderán los efectos de la medida.

Una vez ejecutoriada una medida disciplinaria de suspensión, será comunicada a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 27.— El Consejo General, conociendo de una reclamación a requerimiento de un Consejo Regional, o de oficio, podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro del Colegio de Matronas por los dos tercios de sus miembros, siempre que motivos graves lo aconsejen.

Esta resolución será apelada ante la Corte Suprema dentro de los diez días hábiles siguientes a sus notificaciones. La apelación será vista en pleno por este Tribunal y sólo podrá ser confirmada por el voto de los dos

tercios de los miembros presentes. Confirmada la resolución, la matrona será borrada de los Registros del Colegio y se comunicará esta determinación a cada uno de los Consejeros Regionales del país y a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 28.— Sólo serán considerados como motivos graves para los efectos del Art. anterior los siguientes:

- a) Haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por algunos de los delitos contemplados en los artículos 313 a 318 del Código Penal;
- b) Haber sido suspendida, la inculpada, por lo menos tres veces, y
- c) Ser reincidente en la comisión del delito de amparar bajo título profesional a una persona que ejerza ilegalmente.

Artículo 29.— Cualesquiera de las personas interesadas podrán impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver sobre una reclamación o sobre la aplicación de medidas disciplinarias a fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en algunos de los casos siguientes:

1.o— Ser socio de algunas de las partes o sus acreedores o deudores o tener de alguna manera análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;

2.o— Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes probada por hechos repetidos e irredargüibles o antecedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen;

3.o— Ser ascendiente o descendiente legítimo, madre o hija natural o adoptiva de alguna de las partes, o estar con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive;

4.o— Haber emitido opinión con publicidad sobre el asunto, y

5.o— Tener interés personal en la materia de que se trata.

De estas inhabilidades conocerá un Tribunal compuesto por tres miembros del Consejo, elegidos por sorteo con exclusión de los afectados.

Si aceptadas las inhabilidades queda el Consejo sin número para sesionar se integrará sólo para éstos efectos, hasta su totalidad, por matronas elegidas por sorteo entre las que tengan los requisitos necesarios para ser Consejeras, siempre que no estén comprendidas en algunas de las inhabilidades señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 30.— Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria, los Consejos deberán oír, verbalmente o por escrito, a la matrona, a quien deberá citarse con cinco días de anticipación, a lo menos, por carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domicilio estuviera fuera del asiento del Consejo respectivo, el plazo para la comparecencia será de 15 días. Transcurrido el plazo indicado, el

Consejo resolverá con o sin audiencia de la inculpada, salvo causa legítima de excusa previamente calificada por el Consejo.

Artículo 31.— Las facultades disciplinarias concedidas a los Consejos Regionales prescribirán en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se cometieron los actos que se trata de juzgar.

Artículo 32.— Los Consejos Regionales denunciarán el ejercicio ilegal de la profesión; para este efecto enviarán las denuncias con los antecedentes del caso a las autoridades correspondientes.

TITULO VI

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 33.— En el curso del mes de cada año habrá reunión general ordinaria de las inscritas en el Colegio de Matronas. En esta reunión el Consejo General presentará una memoria de la labor del Colegio durante el año anterior y un balance de su estado económico.

Artículo 34.— En las reuniones ordinarias podrán proponer a la consideración del Consejo las medidas que se creyeren convenientes para el mejor ejercicio de la profesión.

Artículo 35.— Las reuniones extraordinarias de las inscritas en el Colegio de Matronas se realizarán:

- a) Cuando lo acuerde el Consejo General;
- b) Cuando lo pida, por escrito, a la Presidenta, indicándose su objeto, un número de matronas que represente el 20 o/o de las inscritas en el Registro General, y
- c) O se solicite, para un mismo objeto, por tres Consejos Regionales. En estas reuniones sólo podrán tratarse los asuntos que han sido objeto de la convocatoria.

Artículo 36.— En toda reunión general el quórum será el 20 o/o por lo menos de las matronas inscritas. Si no hubiere quórum, la reunión se verificará al día siguiente, a la misma hora, con las que concurran.

Artículo 37.— La citación para estas reuniones se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de las ciudades del asiento de los Consejos Regionales, con indicaciones del día, lugar y hora de la reunión, señalándose, además, si se tratare de reunión extraordinaria. El primer aviso se publicará con treinta días de anticipación al señalado para su reunión.

Artículo 38.— Las matronas inscritas en los Consejos Regionales podrán celebrar reuniones generales cuando así lo acuerde el Consejo, o lo solicitare por escrito a la Presidenta, indicando su objeto, un número de matronas no inferior al 20 o/o de las inscritas en el registro respectivo. En estas reuniones sólo podrán tratarse los asuntos que han sido objeto de la convocatoria. Las citaciones se efectuarán en la misma forma indicada en

el Art. 36 y el quórum será el mismo, señalado para las reuniones generales.

TITULO VII

ORGANISMOS COLABORADORES DEL COLEGIO DE MATRONAS

Artículo 39.— Para el trabajo específico que desarrollan las matronas, éstas podrán agruparse en: Sindicatos, Asociaciones, Sociedades y Federación. Estos organismos se registrarán por sus propios Estatutos, pero sus miembros quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, aun cuando tengan personalidad jurídica.

Para la concesión o cancelación de la personalidad jurídica de estas agrupaciones, se solicitará, previamente, el informe del Consejo General del Colegio de Matronas.

Artículo 40.— Al crearse nuevas Escuelas de Obstetricia y Puericultura, éstas deberán someterse a los programas de estudio de la Universidad de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º— Un comité formado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que lo presidirá; por una matrona elegida en votación directa, en asamblea general, entre cuatro candidatas, una por cada agrupación de matronas, y por la matrona de mayor jerarquía del Servicio Nacional de Salud, tendrá a su cargo:

- a) Formar el Registro Provisional del Colegio de Matronas, y
- b) Organizar y presidir la elección del Consejo General y su constitución.

Actuará de secretaria, sin derecho a voto, la matrona que obtenga la segunda mayoría en la votación a que se refiere este artículo transitorio.

El Comité Organizador tendrá un plazo de seis meses para un total desempeño de su cometido y pondrá término a sus funciones al declarar legalmente constituido el Consejo General del Colegio de Matronas.

En caso de ausencia del Decano de la Facultad de Medicina, presidirá el Comité la matrona que obtuvo la primera mayoría.

Artículo 2.º— La primera renovación parcial de seis de los miembros del Consejo General se efectuará por sorteo entre sus componentes.

Artículo 3.º— El Consejo General que se elija en conformidad al Art. 1.º transitorio, organizará y presidirá las elecciones de los Consejos Regionales, dentro de los treinta días siguientes a su constitución. Para tal efecto, podrá designar delegadas a algunas de sus miembros.

Artículo 4.º— Los límites de la jurisdicción de los Consejos Regionales serán los siguientes:

Consejo Regional de Antofagasta: Provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Consejo Regional de La Serena: Provincias de Atacama y Coquimbo.

Consejo Regional de Valparaíso: Provincias de Aconcagua y Valparaíso.

Consejo Regional de Santiago: Provincias de Santiago y O'Higgins.

Consejo Regional de Talca: Provincias de Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule.

Consejo Regional de Concepción: Provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bio-Bío.

Consejo Regional de Temuco: Provincias de Cautín, y Malleco.

Consejo Regional de Valdivia: Provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé.

Consejo Regional de Punta Arenas: Provincias de Aysen y Magallanes.

(Fdo.): Arturo Ibáñez Ceza".

N.º 24.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 11.469, de fecha 11 de diciembre de 1953, que fija el texto refundido de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en los artículos 32 y 34, se limitan los porcentajes destinados a sueldos y salarios y obliga a los Municipios a encuadrarse dentro de determinados porcentajes de sus entradas ordinarias para servir las obligaciones mencionadas.

No obstante, la ley N.º 11.583, que reajustó las rentas de este personal, facultó a los Municipios que al aplicar sus disposiciones, hubieren quedado excedidos en dichos porcentajes para continuar en esta situación hasta el año 1954.

El legislador consideró que dentro de este plazo, las Municipalidades obtendrían mayores entradas y, por lo tanto, al llegar al año en curso se encontrarían automáticamente encuadradas en los porcentajes legales y no se verían obligadas a ir a la supresión de empleados y obreros o a rebajar sus rentas actuales.

Pero en la práctica esto no sucedió, por la razón de que dicha ley no otorgó entradas a las Corporaciones para hacer frente a los mayores sueldos y salarios.

Por esta causa, las Municipalidades deberán, en los meses de julio y agosto de cada año en curso, estudiar la rebaja de las rentas, ya de por sí exiguas, de sus personales o de suprimir empleados y obreros, lanzando a la más absoluta indigencia a cientos de familias.

Los Diputados que presentamos esta moción conocemos a fondo este problema por haber actuado junto a las Municipalidades, sabiendo positivamente que están en esta situación casi el 95 o/o de las Municipalidades del país.

Por esta razón presentamos esta moción que daría tiempo al H. Congreso para estu-

diar detenidamente un nuevo proyecto de mejoramiento de las Rentas Municipales, que otorgará a estas Corporaciones edilicias las entradas suficientes para impedir el despido de empleados y obreros o rebajar sus exiguas remuneraciones y, a la vez, les permitiera pagarles sueldos que estén concordados con el verdadero costo de la vida, haciendo justicia a un importante gremio que se debate en una marcada angustia económica.

Atendiendo a todas estas consideraciones es que tenemos el honor de someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Prorrógase por los años 1955, 1956 y 1957, la autorización concedida a las Municipalidades para excederse de las limitaciones establecidas en los artículos 32 y 25, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio de la ley N.º 11.469, de 11 de diciembre de 1953, que fija el texto refundido de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República".

(Fdo.): Jaime Egaña, Julio Sepúlveda, Juan Acevedo, Fdo. Pizarro, José Lászar, Arnaldo Rodríguez, Rafael de la Presa, Jorge Meléndez, Hto. Pinto, Florencio Galleguillos.

N.º 25.—MOCION DEL SEÑOR HURTADO O'RYAN.

"HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Las leyes actualmente en vigencia conceden un desahucio o indemnización por años de servicio a todos los obreros y entre ellos, a los del Servicio de Explotación de Puertos que hoy están asimilados al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Considerando que era injusto conceder este beneficio solamente a los obreros que actualmente están en servicio, la ley N.º 10.343, en su artículo 88, lo otorgó expresamente y por excepción a los obreros que se hubieran acogido ya al régimen de previsión indicado en la ley N.º 9.741, antes de la vigencia de la ley N.º 10.343.

Pues bien, un escaso número de obreros ha quedado siempre privado del beneficio de desahucio o indemnización, y son los que actualmente están sometidos al régimen de jubilación de la ley N.º 4.054, o sea, los que jubilaron antes del 9 de noviembre de 1950.

Esta situación, por olvido del legislador, perfectamente excusable, resulta de irritante injusticia, pues tales obreros llegaron a jubilar, en la mayor parte de los casos, debido a incapacidad física. Tal cosa era la resultante lógica del mayor esfuerzo físico que esos obreros debían desarrollar en una época en que el trabajo era menos mecanizado.

Corregir este olvido resulta sumamente sencillo, pues el número de afectados es pe-

queño, como puede observarse con la lectura del proyecto de ley que contiene la presente moción.

Es evidente que con el monto de la jubilación otorgada por la ley N.º 4,054, ninguno de ellos puede vivir con el standard de vida conveniente y, en cambio, una pequeña indemnización les permitiría arbitrar algunas medidas que les produjeran cierta independencia económica o por lo menos un alivio en su actual sistema de vida.

En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º.— Se establece una indemnización de 30 días de salario por cada año de servicio prestados en los Servicios de Explotación de Puertos, en favor de los obreros de tales servicios jubilados por la ley N.º 4,054, que a continuación se indican: Juan Pereira Valdés, Juan Silva Calderón, Manuel Salinas Pérez, Jorge Valenzuela Barrios, Ramón Vicencio Naranjo, Antonio Navarro Donoso, Juan Díaz González, Luis A. Donoso Leiva, José N. Troncoso Medina, Teófilo Melo León, Amador Correa Díaz, Clodomiro Aranda Gaete, Amadeo González González, José Navarrete Salazar, Juan de Dios Ibáñez González, Francisco Cáceres Orellana, Pedro José Reyes Reyes, Francisco Carrasco Menay, Francisco Javier Bravo M., Manuel Avalos Soto, José Valdebenito Pérez, Manuel Negrete Escobar, Alberto Uribe Quezada, Juan Vilches Orsilla, Jovino Flores Morgado, Juan Agustín Canelos Contreras y Alfredo Tureo Ayala.

Artículo 2.º.— Para los efectos del artículo anterior se tomará como monto del salario el término medio de los que ganan los obreros actualmente en servicio.

Artículo 3.º.— El gasto de esta indemnización se imputará a las Sobretasas Portuarias.
(Fdo.): **Rubén Hurtado O'Ryan**".

N.º 26.—MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA RONDANELLI.

"HONORABLE CAMARA:

El problema del analfabetismo presenta todavía en nuestro país caracteres alarmantes, siendo considerablemente mayor en los campos que en las ciudades. La solución integral de este problema requiere un estudio acucioso y fuertes inversiones, ya que para ello se requiere ampliar nuestras Escuelas Normales Rurales, crear nuevas escuelas y nuevas plazas de maestros y construir escuelas rurales.

Entretanto, es posible plantear una solución práctica y que no demandará gastos exagerados, respecto a la situación existente en los fundos que han sido parcelados por la Caja de Colonización Agrícola. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

2.º transitorio de la ley N.º 5.604, la citada institución ha reservado terrenos para el funcionamiento de Escuelas Públicas, las que por falta de recursos o por lo engorroso del procedimiento señalado no funcionan en su totalidad por falta de local y las que funcionan lo hacen en edificios totalmente inadecuados para esos fines.

La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas posee planos tipos y la suficiente experiencia para construir escuelas cómodas, pero sencillas, que no demandarán un gasto considerable.

Por estas consideraciones de bien público, vengo en patrocinar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Autorízase al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola para transferir gratuitamente al Fisco los terrenos que hubiere reservado para el funcionamiento de Escuelas Públicas.

Se faculta al Director General de Educación Primaria para que, en representación del Fisco, suscriba las correspondientes escrituras públicas, las que quedarán exentas de toda clase de impuestos, como asimismo sus inscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura, quedará encargado de obtener que se construyan los locales escolares y sus anexos".

(Fdo.) **Julio Sepúlveda Rondanelli**".

N.º 27.—MOCION DEL SR. EGAÑA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Moisés Vergara Martínez, una pensión de \$ 5.000 mensuales, en virtud de los 17 años que sirvió como guardián tercero de las ex policías comunales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones de Hacienda.

(Fdo.): **Jaime Egaña**".

N.º 28.—MOCION DEL SR. EGAÑA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Concédese, por gracia, al ex teniente de Carabineros don Germán Serre Aránguiz y para todos los efectos legales, el derecho a retiro, con el goce de una pensión equivalente a las 11/30 avas partes del sueldo computable a la renta del grado de capitán y en conformidad a las leyes y disposiciones vigentes.

(Fdo.): **Jaime Egaña**".

N.º 29.—MOCION DEL SR. EGAÑA.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Graciela Ponce Vicencio viuda del ex oficial tercero de la Redacción de la Cámara de Diputados, don Luis Arturo Cumplido Ducós, una pensión de diez mil pesos (\$ 10.000) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): Jaime Egaña”.

N.º 30.—MOCION DEL SR. EGAÑA.

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Auméntase, por gracia, a la suma de \$ 5.000 mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Rosa Rebolledo Lavín viuda de Martínez, en virtud de la ley N.º 10.183, de 13 de diciembre de 1951.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): Jaime Egaña”.

N.º 31.—MOCION DEL SR. EGAÑA

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Auméntase, por gracia, a tres mil pesos (\$ 3.000) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Tomasa Cerpa Muñoz viuda de Imas, en virtud de la ley N.º 11.091, de 3 de diciembre de 1952.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): Jaime Egaña”.

N.º 32.—MOCION DEL SR. MELENDEZ

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Luis González Olivares, una pensión mensual de un monto equivalente a dos sueldos vitales del departamento de Santiago, reajutable de la que gozará de acuerdo con la ley de montepío militar.

El gasto que importa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): Jorge Meléndez Escobar”.

N.º 33.—COMUNICACION.

De la Corporación de Fomento de la Producción, en que solicita, en virtud de la ley

N.º 8,707, sobre Consejerías Parlamentarias, sean designados los representantes de esta Honorable Cámara en el Directorio del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, dependiente de esa institución.

N.º 34.—PRESENTACIONES.

Con las veintiunas primeras, las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

- Clarisa Guarachi Carmona, pensión;
- Fernando Lorca Cortinez, reconocimiento de años de servicios;
- Jorge Ceardi Ferrer, reconocimiento de años de servicios;
- Germán Laso Correa, abono de servicios;
- Teresa Abarca Rojas viuda de Clavería, aumento de pensión;
- Alejandro Pizarro Herrera, reconocimiento de servicios;
- Fresia Valencia Zapata, pensión;
- Leonidas Gallegos Valenzuela, reconocimiento de años servidos;
- Germán I. Rossel Silva, pensión;
- Camilo Arriagada Valenzuela, abono de tiempo;
- Remberto Pinochet Pinochet, abono de tiempo;
- Elvira Herrera viuda de Astrosa, aumento de pensión;
- Yolanda Vallejos Zambrano, pensión;
- Isidro Díaz Bórquez, reconocimiento de servicios;
- Biorinda del C. Dinamarca Cerna, pensión;
- Alberto Escobar Benavente, abono de tiempo;
- Carlos Medina Azagra, reconocimiento de tiempo servido;
- Zoila Barros González, aumento de pensión;
- Hortensia Durán Quiroz, pensión;
- Francisco Bull Sanhueza, diversos beneficios;
- Ana María Arellano Aravena viuda de Jara, pensión.

Con la última, el señor Roberto Cotal Acuña solicita el desarchivo de un proyecto de ley que lo beneficia.

N.º 35.—PETICIONES DE OFICIOS.

Del señor Oyarzún, al señor Ministro del Interior, para que, por intermedio de esta Secretaría de Estado, se solicite al señor Intendente de Valparaíso el envío a esta Honorable Cámara de todos los antecedentes que existen sobre una supuesta reclamación que existiría en contra de la Sociedad “Veteranos del 79”, con domicilio en dicha ciudad.

Del señor Oyarzún, al señor Ministro de Economía y Comercio, con el fin de que se sirva informar a esta Honorable Cámara cuáles son las razones que han existido para que se haya dejado sin efecto la clausura que por diez días se le aplicó a la firma “Weir Scott”, S. A., de Valparaíso, por acaparamiento de

arroz, como asimismo se acompañen copias de las declaraciones y antecedentes que existan al respecto.

Del señor Oyarzún, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la exorbitante alza experimentada en las tarifas de agua potable en toda la República; además, el envío de todos los antecedentes que el Gobierno ha tenido en vista para autorizar este nuevo aumento que repercute en forma directa en los hogares más modestos.

Asimismo, se haga presente al señor Ministro de Obras Públicas quiera ver modo de disponer que se libere de pago en el agua potable a las instituciones deportivas que mantienen piscinas al servicio de sus afiliados, en forma especial a aquellas que practican natación amateur, como el caso del club deportivo "Playa Ancha", de Valparaíso, que debido al cobro que paga, tendrá que cerrar este lugar de esparcimiento para la juventud.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En el nombre de Dios; se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 5.ª y 6.ª, quedan aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor MONTANE (Vicepresidente) Terminada la Cuenta.

1.— COLIFICACION DE URGENCIA

El señor MONTANE (Vicepresidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza una emisión postal en conmemoración de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de "simple" la urgencia de este proyecto.

Acordado.

2.— ATRIBUCIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE LA VIVIENDA.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— La Comisión Especial que estudia el problema de la vivienda ha solicitado atribución para conocer de todos los proyectos relacionados con la edificación y la vivienda que actualmente se encuentran pendientes en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

3.—TRAMITACION DEL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE NIQUEN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Niquén para contratar un empréstito, la Comisión de Gobierno Interior introdujo algunas disposiciones que significan un mayor gasto. En consecuencia, dicho proyecto debe ser enviado a la Comisión de Hacienda en obediencia a los artículos 61 y 62 del Reglamento.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

4.— REFORMA DE LA LEGISLACION TRIBUTARIA.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Dentro del objeto de la presente sesión, corresponde seguir ocupándose del proyecto de ley sobre reforma tributaria.

Reglamentariamente, el artículo 19 está aprobado.

En discusión el artículo 20.

Varios señores DIPUTADOS A LA VEZ.— ¡No, señor Presidente!

El señor ENRIQUEZ.— ¡No, señor Presidente!

El señor BUSTAMANTE.— Al contrario, reglamentariamente debe darse por rechazado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Reglamentariamente el artículo 19 está aprobado.

El señor BUSTAMANTE.— Rechazado, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Acabo de decir que el artículo 19 está reglamentariamente aprobado.

El señor ENRIQUEZ.— Por eso quiero solicitar que Su Señoría recabe el asentimiento de la Sala para reabrir el debate, puesto que quedó aprobado en el bien entendido de que también lo serían los artículos 8 y 9. Como ellos fueron rechazados, debe reponerse la disposición que permita que los reavalúos puedan hacerse por Impuestos Internos en la forma que la ley vigente determina.

El señor BUSTAMANTE.— Evidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir debate sobre el artículo 19 del proyecto, por las razones expuestas por el Honorable señor Enríquez.

Acordado.

En discusión el artículo 19.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una palabra, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Es para explicar un poco más la situación.

De acuerdo con la ley N.º 4.174, la Dirección General de Impuestos Internos debe hacer las retasaciones en los periodos que se indican por comunas, en plazos no inferiores a cinco años ni superiores a diez.

Mediante este artículo 19, se pretendió modificar las disposiciones pertinentes de la ley, suprimiendo la palabra "permanentemente", porque iba a hacerse solamente una tasación general más el año 1957, de acuerdo con los artículos 8 y 9 del proyecto. Pero como estos artículos fueron rechazados, debe regir el antiguo sistema de la ley, en virtud del cual, las retasaciones se hacen periódicamente. A menos que después venga una reforma legal, la Dirección de Impuestos Internos debe estar facultada para hacer los reavalúos permanentemente, los que deberán efectuarse en las comunas que estén dentro de los plazos que señala la ley N.º 4.174.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor BUSTAMANTE.— Por lo tanto, hay que rechazar este artículo 19.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo 19.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que lo impugne.

El señor BUSTAMANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bustamante.

El señor BUSTAMANTE.— Hay que rechazar este artículo 19 para que la Dirección de Impuestos Internos siga efectuando permanentemente las retasaciones de acuerdo con el artículo 5.º de la ley N.º 4.174.

Como ya se rechazaron los artículos 8 y 9 del proyecto, hay que rechazar también este artículo 19, que es una consecuencia de aquéllos.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 19.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazado.

Rechazado.

En discusión el artículo 20.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor IZQUIERDO.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— Las disposiciones de este artículo están inspiradas en la necesidad de estimular a los agricultores a fin de que hagan obras de adelanto dentro de sus

predios. Los actuales tributos y las medidas a veces arbitrarias del Gobierno en la fijación de precios, han llevado el desaliento a los agricultores.

Con las disposiciones de este artículo, se les estimula a emprender obras de progreso y a invertir capitales en la agricultura. En efecto, una vez aprobadas las inversiones correspondientes por la Dirección General de Impuestos Internos, previo informe de la Dirección General de Agricultura, tales obras quedarán exentas de impuestos.

Señor Presidente, estimo que este artículo tiene una importancia enorme y que su aplicación redundará en obras de progreso y beneficios generales para la agricultura, y por ello creo que los elementos progresistas de esta Honorable Cámara le prestarán su aprobación.

El señor ACEVEDO.— ¡Y a cambio de no pagar un cobre de impuesto...!

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo 20.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, además de las razones expuestas por el Honorable señor Izquierdo, quiero expresar que este artículo es un castigo para los agricultores que cultivan mal sus tierras. Si leemos las letras a, c, d y e, que se refieren a la construcción de casas, bodegas, represas, tranques, obras de drenaje, limpias y destronques en terrenos planos y lomajes suaves, veremos que estas obras de adelanto quedan exentas de impuestos aunque deben declararse. O sea, el agricultor que trabaja bien sus tierras y ejecuta obras que aumentan la productividad, tendrá un premio, comparado con aquel agricultor que cultiva mal sus terrenos y que los deja en estado de improductividad, sea por falta de riego, de obras de limpia y destronque o de drenaje. Lógicamente, me refiero a los casos en que estas obras son posibles.

Por esta razón y las demás ya expresadas, debe aprobarse este artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra para apoyar el artículo.

El señor BUSTAMANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.— Señor Presidente, a pesar de que acepto la necesidad de aprobar este artículo, tengo una duda.

El inciso primero establece lo siguiente: "Las mejoras que se ejecuten en los predios agrícolas costeadas por los particulares estarán exentas del impuesto a los bienes raíces, y se considerarán deducidas del avalúo para los efectos de los impuestos de tercera

categoría, global complementario y adicional...”.

El impuesto de tercera categoría en lo que respecta a la agricultura, lo hemos eliminado, de manera que él quedará vigente sólo para las sociedades anónimas ¿Esta es la interpretación que hay que darle a esta disposición?

El señor IZQUIERDO.— Evidentemente.

Honorable Diputado Informante explicara el alcance de esta disposición.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Bustamante, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, tiene que contemplarse el impuesto de tercera categoría porque las sociedades anónimas están afectas a él. Por tanto, si no se contempla, las sociedades anónimas no podrían deducir estas mejoras.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado, para aclarar esto?

El señor BUSTAMANTE.— Creo que la situación no está completamente clara. Estimo que la disposición debe entenderse en el sentido de que quedan exentos de este impuesto los predios agrícolas que estaban afectos a la tercera categoría y que actualmente, en virtud de los preceptos que hemos aprobado, los hemos incorporado al impuesto del cuatro por mil del avalúo territorial.

Entiendo que ésta es la interpretación correcta que hay que darle a esta disposición. Esto es lo que deseo que quede bien en claro, y para eso he formulado la consulta al Honorable Diputado Informante. Pero, después de la respuesta de Su Señoría, considero que el punto está todavía obscuro.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo para apoyar el artículo.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite, señor Presidente? Es para aclarar el artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Correa Larrain.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que impugne el artículo.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, en este proyecto figuran muchas ideas que estaban contempladas en el proyecto de reforma tributaria enviado anteriormente por el ex Ministro de Hacienda, señor Herrera. Dicho proyecto consultaba también disposiciones que tendían a otorgar este beneficio, que puede dar un incentivo a los agricultores para efectuar mayores inversiones en sus predios, a través de la mecanización de obras de regadío, de plantaciones, etc. Pero en él, señor Presidente, se establecía una tributación a la agricultura, mayor de la que tiene actualmente y mayor también de la que ha sido aprobado en el proyecto que está en discusión esta tarde. De manera que si bien es cierto que allí se le otorgaba este beneficio, que es necesario, se le exigía al agricultor, por otra parte, un sacrificio también correspondiente y proporcional al beneficio que se le otorgaba. Ahora estamos discutiendo un proyecto en el cual los sectores de la agricultura han logrado incorporar medidas que son de importancia, lo reconozco; pero que al sumarlas, redundan en una situación de privilegio para los agricultores, en comparación, incluso con la situación actual.

Por este motivo, consideramos inconveniente seguir otorgando esta serie de beneficios a la agricultura, si, al mismo tiempo, no estamos dispuestos a exigirle un fuerte sacrificio, proporcional al que tienen otros sectores, como, por ejemplo, la industria y los empleados y obreros que tributan en quinta categoría, para poder mantener el Presupuesto Nacional.

El señor QUINTANA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN.— Con mucho gusto.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Corbalán, tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, estimo que además de las razones que ha dado el Honorable Diputado señor Corbalán para rechazar este artículo, hay otras que recomiendan esta actitud. A mi juicio, la principal es su inconstitucionalidad. En efecto, la Constitución Política del Estado asegura a todos los habitantes de la República “la igual repartición de los impuestos y contribuciones, en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley”. Pues bien, tal como se encuentra redactado este artículo, nos encontramos abocados a un problema de esta naturaleza. Así, un agricultor que tiene un fundo, cuyo valor es de diez millones de pesos, y que hace en él mejoras, como obras de regadío, franques, represas, plantaciones, las que, indudablemente, serán de positivo beneficio,

no puede ser favorecido por medio de una disposición inconstitucional, como sería el caso de liberarlos del pago de contribuciones. Nadie discute que esas obras pueden ser de beneficio positivo, pero ellas pueden ser realizadas por otros medios.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORBALAN. — De manera que nos encontramos con que este agricultor, que tiene un fundo de diez millones de pesos y que ha destinado cinco millones, por ejemplo, en hacer mejoras, dinero que pudo tener invertido en acciones exentas de tributación, no va a pagar sus impuestos de contribuciones, en proporción a los haberes o en la progresión o forma que fija la ley. Por estas razones, estimo que este artículo es inconstitucional y por ello votaré en contra de él.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Queda un minuto para impugnar el artículo.

El señor LEA-PLAZA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA. — Señor Presidente, para aprobar este artículo, la Comisión de Hacienda tuvo en vista la circunstancia de que, con su establecimiento, se hacía una clara diferenciación entre el agricultor que trabaja su tierra en forma eficiente, sirviendo a los intereses de la colectividad, y aquél que, por su ineficacia, no cumple con estos requisitos fundamentales.

Por este motivo, se estableció que las mejoras que se señalan en las diferentes letras de este artículo quedarán exentas de impuestos, porque resulta lógico que el agricultor que invierte su dinero en mejoras de su fundo para aumentar la producción, debe estar en distintas condiciones que aquél que destina su capital a otros objetivos distintos de la "productividad" de su tierra.

Por otra parte, no es exacto que el sector agrícola, como se ha llamado, haya obtenido mejoramientos. Lo único que se observa hasta el momento es la supresión del impuesto de tercera categoría, que ha sido reemplazado por un impuesto más alto en el artículo 14, el cual es de un cuatro por mil. El impuesto de tercera categoría, como lo manifesté al tratar el artículo 14, era difícil de percibir, ya que era burlado por mucha gente que no hacía su declaración en esta categoría. En cambio, al tratarse de un impuesto establecido de derecho, si así pudiéramos decir, se carga un cuatro por mil en el avalúo de la propiedad, que lo tienen que pagar todos los agricultores, hayan obtenido o no renta de tercera categoría. Hasta el momento, no existe ninguna disposición que mejore la situación de los agricultores. El único

artículo que se podría señalar como que tiene tal fin, es precisamente el 20, el cual, como expresé al comenzar estas observaciones, tiende a beneficiar al agricultor progresista y trabajador y a gravar al que no lo es.

El señor IZQUIERDO. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA. — Con mucho gusto.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO. — Señor Presidente, en la discusión de este artículo se ha repetido una expresión que es necesario dejar en claro. Se ha pretendido comparar la tributación agrícola con la tributación comercial e industrial. En todas partes del mundo, incluso en los países más desarrollados, como Estados Unidos, por ejemplo, la agricultura es favorecida por todos los organismos del Estado. Aun en Estados Unidos es bonificada.

He querido dejar en claro esta situación, porque en Chile parece que el ser agricultor constituyera un pecado, que se quisiera castigar. Se olvida así que su función primordial es producir para alimentar debidamente al pueblo.

Aquí, en Chile, en lugar de estimular más al agricultor con el objeto de que invierta mayores capitales que le permitan emprender obras de progreso, para lograr una mayor producción que redunde en beneficio del pueblo, se le ponen objeciones.

Por este motivo, considero que todos los elementos progresistas de esta Honorable Cámara, deben votar favorablemente, en conciencia, este artículo.

El señor CORBALAN. — Los agricultores progresistas no necesitan de leyes para emprender esa clase de obras.

El señor IZQUIERDO. — Se ha querido comparar la tributación agrícola con la industrial y comercial, siendo que son distintas...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Honorable señor Izquierdo, llamo al orden a Su Señoría.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 20.

—Durante la votación:

El señor ACEVEDO. — ¡Están compartiendo sacrificios los agriolaboristas con los derechistas!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 16 votos.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Aprobado el artículo 20.

En discusión el artículo 21.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que lo impugne.

El señor WEBER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WEBER. — Señor Presidente, el objeto de este artículo es que, en el futuro, la determinación de los avalúos agrícolas se pueda hacer con criterio técnico y funcional.

Por este motivo, ha sido el deseo de las sociedades agrícolas que esta facultad, que hasta la fecha era exclusiva de la Dirección General de Impuestos Internos, sea ejercida por una comisión en que participen representantes de las sociedades agrícolas y, a la vez, miembros de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile.

Como decía, este artículo tiene por objeto que los avalúos agrícolas sean "tecnificados", mejor dicho, que sea perfeccionado el mecanismo utilizado para determinar los valores efectivos, de acuerdo con la "productividad" y con una serie de otros factores que intervienen en las diferentes zonas agrícolas del país.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Advierto a Su Señoría que había ofrecido la palabra para impugnar el artículo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor BUSTAMANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.— Señor Presidente, no he pedido la palabra para impugnar el artículo, pero creo que es necesario aclarar las cosas. Si bien es cierto lo que ha manifestado el Honorable señor Weber con respecto al inciso primero del artículo 21, en el artículo 4.º se dice lo siguiente: "Los avalúos serán susceptibles de los recursos establecidos en los artículos 12 y 15 de la ley 4.174. El nuevo avalúo empezará a regir el 1.º de enero de 1957". Es decir, señor Presidente, que el espíritu del artículo 21, entiendo que también éste fue el de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara, es el de adoptar este sistema para el reavalúo automático que empezará a regir el 1.º de enero de 1957, ya que así lo dice el inciso cuarto.

El señor ENRIQUEZ.— Se refiere al avalúo general que empezará a regir dentro de algunos años. Prácticamente, el inciso 4.º está de más.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor ENRIQUEZ.— Pido que se voten en conjunto los tres primeros incisos y separadamente el inciso cuarto.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — ¿Hace petición Su Señoría en este sentido?

El señor ENRIQUEZ.— Sí, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Se votará en esa forma.

En votación los tres primeros incisos del artículo 21.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados.

—Aprobados.

El señor ENRIQUEZ.—Está de más el último inciso, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En votación el último inciso del artículo 21.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

Acordado.

Hay una indicación renovada, a continuación del artículo 21, a la cual se va a dar lectura.

El señor GOYCOLEA (Secretario).— La indicación renovada con las firmas reglamentarias, dice: "En los años 1955 y 1956, los avalúos de los predios agrícolas se aumentarán en un cincuenta por ciento básico más un diez por ciento por cada año de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1954. A este aumento se imputará el ordenado por las leyes 11.137 y 11.209 y cualquiera otro producido con posterioridad a la vigencia de la tasación general en las respectivas zonas".

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la indicación.

El señor ENRIQUEZ.—Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.—La indicación que se ha leído tiene por objeto reemplazar el inciso primero del artículo 22 por otro; por consiguiente, habría que tratar primeramente el artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— No lo dice la indicación, Honorable Diputado; pero el señor Secretario me advierte que debe tratarse a continuación del artículo 21.

El señor ENRIQUEZ.— El artículo 22 recarga los avalúos en un ciento por ciento. La indicación tiende a aumentarlos sólo en un cincuenta por ciento.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Entonces, la Mesa pondrá en discusión el artículo 22, con la indicación renovada.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo con la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo con la indicación renovada.

El señor CORBALAN.—Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, en el artículo 22 se establece que en los años 1955 y 1956, los avalúos de los bienes raíces se considerarán aumentados para todos los efectos legales en un ciento por ciento básico más un 10 por ciento por cada año transcurrido desde la vigencia del rol proveniente del último avalúo comunal general hasta el 31 de diciembre de 1954.

Tal como está concebido el artículo, quedan incluidos en este aumento los bienes raíces tanto urbanos como rurales. La indicación que se ha presentado a la consideración de la Honorable Cámara pretende que el aumento sea discriminatorio; o sea, para los bienes raíces rurales, es decir, para la agricultura, se está pidiendo nuevamente un tratamiento de privilegio.

Creo —y para ello apelo a la responsabilidad de mis Honorables colegas—, que a esto hay que ponerle un límite.

Se ha dado a entender a la opinión pública que, a través de este proyecto, se está exigiendo tributos especiales y directos a la agricultura en beneficio de otros sectores.

La verdad es que se han aprobado disposiciones que benefician fundamentalmente a la agricultura. Este sector de nuestra producción nacional, que goza de beneficios de diversa índole, como ha quedado demostrado en varias oportunidades, tiene una tributación insignificante comparada con las demás. Sin embargo, por medio de la indicación que se ha renovado, se pretende que disfrute de un nuevo privilegio al alzar sus avalúos sólo un cincuenta por ciento, en circunstancias que todos los demás bienes raíces tendrán un aumento de un ciento por ciento.

Considero que ha llegado el momento de que pongamos atajo a estas iniciativas. Con profundo sentido de nuestra responsabilidad, votaremos el artículo tal como fue aprobado por la Comisión de Hacienda y rechazaremos la indicación que se ha renovado.

No creo que sea conveniente para el país continuar introduciendo innovaciones que están haciendo aún más odioso nuestro discriminatorio sistema tributario.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo con la indicación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CORBALAN.— Sugiero que se vote primero el artículo y, en seguida, la indicación, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— La aprobación de la indicación renovada signi-

fica la supresión del inciso primero del artículo 22.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Por qué no se lee de nuevo la indicación, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a dar lectura nuevamente a la indicación renovada.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—(Lee de nuevo la indicación renovada).

El señor BUSTAMANTE.—(Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.— Señor Presidente, si se aprueba esta indicación, los bienes raíces no destinados a la agricultura no serán revaluados; porque el inciso primero del artículo 22 será substituido por el que aparece en la indicación, que se refiere solamente a los predios agrícolas. Creo que no puede haber sido ese el propósito de los Honorables Diputados que renovaron la indicación.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— La Mesa ha declarado que la aprobación de la indicación significa la substitución del inciso primero del artículo 22, por la disposición contenida en la indicación, que, por lo demás, está firmada por Su Señoría.

El señor CORBALAN.— ¡Así que los bienes raíces urbanos no van a tributar! ¡Esto hay que aclararlo, señor Presidente!

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si el artículo 22, con la indicación renovada es desechado, pondré en votación el artículo 22, sin la indicación renovada.

En votación el artículo con la indicación renovada.

—Durante la votación:

El señor BARRA.— ¡Esto es una demostración de la conciencia de los sectores de Derecha!

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Rechazado el artículo 22, con la indicación renovada.

En votación el artículo 22, tal como lo propone la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo.

—Aprobado.

Terminada la discusión del artículo 22.

En discusión el artículo 23.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor LEA PLAZA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor LEA PLAZA.—Señor Presidente, el inciso segundo del artículo 23 dispone que quedarán exentos del recargo de 100 por cien-

to que se impone en el inciso primero, aquellos bienes raíces cuyos avalúos hayan sido alzados con posterioridad al 1.º de enero de 1953.

De acuerdo con el proyecto que envió el Ejecutivo al Congreso, este impuesto sobre los bienes raíces rendiría 1.594.493.000 pesos. La Comisión de Hacienda, al aprobar la deducción de las alzas de avalúos posteriores al 1.º de enero de 1953, rebajó esa tributación a 1.016.660.000. Además, hay una indicación para rebajar en un 50 por ciento la suma anterior, lo que significa que este rubro tendría un rendimiento de sólo 508.330.000 pesos. O sea, habría una disminución de 1.086 millones al rendimiento previsto en el proyecto del Ejecutivo.

Estas son informaciones que nos ha proporcionado el señor Ministro de Hacienda para darlas a conocer en esta sesión, con el objeto de que la Honorable Cámara se forme un juicio más completo sobre esta materia.

El señor ACEVEDO.—Entonces, hay que rechazar el inciso segundo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo 23.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 23.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos.

Aprobado el artículo 23.

Terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo 24.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo 24.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Señor Presidente, los parlamentarios de estos bancos apoyaron en la Comisión de Hacienda, con su firma y con sus votos, una indicación que tendía a liberar del pago de contribuciones de bienes raíces a las Sociedades de Socorros Mutuos del país.

Quiero destacar en esta Honorable Corporación el buen espíritu que siempre ha existido para favorecer a estas instituciones que, como es de conocimiento de todos mis Honorables colegas, se dedican a servir los intereses de los desvalidos. Ellas practican la solidaridad en forma que constituye un ejemplo en nuestro país.

Por eso, al igual que lo hicimos en aquella ocasión en que votamos favorablemente la indicación que dio origen a este artículo en la Comisión de Hacienda, lo aprobaremos en esta oportunidad, en la seguridad de que también contará con el apoyo unánime de mis Honorables colegas.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor BUSTAMANTE.—Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—¿Para impugnar el artículo?

El señor BUSTAMANTE.—Para aclararlo, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.—El inciso cuarto del artículo 2.º de la ley 4,174, que se refiere a las exenciones, dispone que estarán exentos de los impuestos establecidos por la ley "los hospitales, hospicios, orfanatos, y, en general, los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos, en la parte que estén afectos exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzcan renta".

Me parece que las instituciones de Socorros Mutuos con personalidad jurídica quedan comprendidas en el inciso 4.º del artículo 2.º, a que acabo de dar lectura. Sería conveniente que se aclarara el alcance del artículo 24 para evitar que votemos una disposición redundante.

Espero que algún Honorable Diputado de la Comisión de Hacienda o el señor Diputado Informante aclare la disposición que estamos discutiendo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 25.

Hay una indicación renovada que incide en este artículo y a la cual se va a dar lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Indicación renovada con el número reglamentario de firmas, para remplazar el guarismo "7%" por "5%".

El señor MONTANE (Vicepresidente).—En discusión el artículo 25 con la indicación.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor CORBALAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.—Este artículo establece que el monto líquido anual de las rentas de arrendamiento de los bienes inmuebles destinados a la habitación no podrá exceder en total de un 7%.

Como es sabido, señor Presidente, nuestra legislación permite actualmente cobrar el 11 por ciento del avalúo de una propiedad como renta de arrendamiento. Por ejemplo, en el caso de un inmueble avaluado en 100 mil pesos, sólo pueden cobrarse 11 mil pesos de arriendo, de acuerdo con nuestra legislación...

El señor CORREA LARRAIN.— Al año.

El señor CORBALAN.— ... al año, por supuesto.

Pues bien, de acuerdo con este proyecto que aumenta los avalúos en un 100 por ciento, por esta misma propiedad sólo podrá cobrarse un 70 por ciento, como renta de arriendo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto, lo que significa, en el caso puesto como ejemplo, que, por esa propiedad, deberán pagarse 14 mil pesos al año.

El señor HUERTA.— ¡Claro!

El señor CORBALAN.— Esto significa, a la postre, señor Presidente, que por la vía de este artículo 25, se están alzando las rentas de arrendamiento; puesto que una propiedad que está avaluada en cien mil pesos y que puede ser arrendada, hoy día, en once mil pesos, en virtud de lo dispuesto en este artículo 25, podrá mañana serlo en catorce mil pesos.

La indicación que hemos presentado, señor Presidente, tiende a evitar esta innovación; pues, seguramente, en la Comisión de Hacienda no se reparó en la importancia y gravedad que ella tiene.

Apelo a la buena voluntad de la mayoría de nuestros Honorables colegas para hacerles ver que, en este proceso inflacionista en que vivimos y con el alza constante del costo de la vida, es inconveniente hacer recaer de nuevo parte del sacrificio que se impone, sobre el sector de la clase media y de otros asalariados, quienes son, precisamente, los que arriendan a aquéllos que tienen más ingresos y poseen bienes raíces para dar en arriendo.

Por eso solicito, digo, la benevolencia de los Honorables colegas para que se acepte la indicación que hemos renovado, tendiente a rebajar este siete por ciento, al cinco por ciento, con el objeto de que las rentas de arrendamiento se mantengan iguales a las que se están pagando actualmente.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Además de las razones dadas por el Honorable señor Corbalán, en favor de esta indicación, quiero hacer notar que las actuales rentas de arrendamiento están fundamentalmente determinadas por la enorme escasez de viviendas que existe en la actualidad en nuestro país. Este hecho determina una gran demanda, y permite, por lo tanto, la especulación en los arriendos.

Nadie desconoce cuán desorbitadas son las rentas de arrendamiento. Creo que por este motivo, y en resguardo de los intereses de las personas modestas, es indispensable poner un límite a este siete por ciento del monto líquido anual de las rentas de arrendamiento,

que en realidad, como lo demostró mi Honorable colega señor Corbalán, es excesivo.

Atendiendo a estas razones, se presentó la indicación, que fue renovada con la firma de cuarenta señores Diputados. Terminó, apelando al buen espíritu que el Honorable señor Corbalán les reconocía a los Honorables Diputados, para que esta indicación sea aprobada.

Nada más.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra, por un minuto, a un señor Diputado que apoye la indicación.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo con la indicación renovada.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, el Honorable Sr. Corbalán, fundando la indicación destinada a rebajar este límite de un siete por ciento líquido a un cinco por ciento sobre las rentas de arrendamiento, expresaba que los nuevos recargos que tendrían los propietarios incidirían exclusivamente en la disposición sobre impuesto a los bienes raíces, que resultará más que duplicada con este proyecto...

Olvidó, desafortunadamente, el Honorable colega, el número 3 del artículo 1.º, aprobado por los Diputados del Partido de Su Señoría, que dice: "Sustitúyese el artículo 7.º, por el siguiente: "Artículo 7.º— Para los efectos del impuesto global complementario y adicional se presume que la renta imponible de la propiedad raíz es el 7 por ciento del avalúo de ella..."

Queda, en consecuencia, perfectamente establecido, que el legislador presume, de derecho, que la renta que está obteniendo el propietario es de un siete por ciento sobre su propiedad. Sobre la base de esta presunción, se cobra la correspondiente contribución, para los efectos del impuesto global complementario.

Pues bien, ahora se pretende crear la más absurda y arbitraria de las situaciones, si se quiere rebajar a un cinco por ciento ese límite que se pone a las rentas de arrendamiento, mientras se presume de derecho, para los efectos tributarios, que se está percibiendo un 7%. Pero esta manifiesta injusticia no es lo más grave. Hay otro problema económico fijado en esta indicación de las más graves consecuencias. Desde hace años los hombres que se dicen de izquierda de mi país, creen defender al pueblo tratando de que los capitales que puedan invertirse en la construcción de habitaciones huyan fundamentalmente desinteresados a través de estas disposiciones legales y se lancen dentro del régimen de ca-

pital privado en que vivimos a otro tipo de inversiones más atrayentes y menos controlados. Es decir, desconocen una realidad: que vivimos en un régimen de absoluta libertad para que cada cual seleccione y califique sus inversiones, de acuerdo con su conveniencia y los atractivos o peligros que vea en juego.

Si cualquiera de Sus Señorías obtiene un premio de la lotería, tiene oportunidad de elegir y seleccionar la inversión que más le agrade y que más seguridades le ofrezca, sin que existan ni puedan existir trabas de ninguna especie. Si a cualquiera de mis Honorables colegas le queda un saldo favorable entre sus rentas y sus gastos, puede invertir esta diferencia en una fábrica de joyas falsas o de bebidas gaseosas, o de cualquiera industria o actividad suntuaria o puede hacerlo en una actividad útil a la colectividad. ¿Es entonces inteligente hacer intervenir la ley para que sean precisamente esas actividades cuyo desarrollo interesa a la colectividad, las que desinteresen y alejen a la actividad privada y al capital privado?

El señor CORBALAN.— En edificios suntuarios, por ejemplo...

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pues bien, señor Presidente, esta campaña absurda y sistemática en contra de las inversiones en propiedades y habitaciones se ha transformado en esta forma en una lucha entre los que tienen habitaciones y, egoístamente, quieren mantener bajas las rentas de arrendamiento, y los que carecen de ellas y ven alejarse con estas medidas sus posibilidades de tenerlas...

Porque actualmente, aunque ello sea desagradable para el criterio de mis Honorables colegas de Izquierda, es el capital privado el gran instrumento capaz de construir habitaciones. En todo caso, dejemos a los organismos estatales que hagan cuanto puedan por resolver en parte este problema, pero no alejemos a las iniciativas particulares de su poderosa acción dentro de él.

Con esta actitud demagógica ocurre que, año tras años, la inversión privada se está desinteresando por la construcción de casas que podrían dar hogar a la gente que carece de techo. Y la izquierda obra como el perro del hortelano: ni construye ni deja construir.

Al respecto hay un argumento definitivo y contundente.

Los Diputados de Derecha conseguimos el despacho de la Ley Pereira. ¿En qué consistió? Consistió, precisamente, en liberar a las construcciones de tipo modesto y sencillo de todas estas trabas, limitaciones, intervenciones e impuestos; de todas estas animosidades ridículas y demagógicas contra la propiedad. ¿Y qué sucedió? Que los capitales privados interesados entusiastamente se han canalizado hacia allá.

Ya es tiempo que los hombres de Izquierda comprendan que el sistema tributario no tie-

ne exclusivamente la finalidad de llenar las arcas fiscales, sino que puede usarse también como la más poderosa palanca de freno o de estímulo para canalizar u orientar el capital privado hacia los objetivos que convienen a la colectividad.

Nada es más contraproducente, infantil, torpe y suicida que adoptar medidas que hacen perder el interés por las inversiones de carácter social y que inducen a los particulares que aspiran a percibir el quince, el dieciocho o el veinte por ciento de utilidad, a dedicarse a las actividades comerciales e industriales suntuarias, en las que no están controlados y en las que perciben los porcentajes de utilidad que quieren, mientras se ponen topes absurdos para las actividades que más necesita el país.

Desgraciadamente, cuando los hombres de empresa quieren invertir sus capitales en actividades que benefician a la colectividad entera, se ven permanentemente intimidados y torpedeados por estas iniciativas de los elementos que se dicen de Izquierda, y que sistemáticamente sólo obtienen hambre, escasez y miseria.

Repito que esta indicación es en definitiva la expresión de la lucha entre los hombres que tienen casa y que egoístamente desean mantener bajas las rentas de arrendamiento, y las cuatrocientas o quinientas mil familias que carecen de habitación, debido a estas medidas demagógicas, que alejan toda posibilidad de solución. Esto significa la limitación de 5% de las rentas de arrendamiento.

He dicho, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra, por un minuto, a un señor Diputado que impugne el artículo con la indicación renovada.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, ¿me permite una aclaración?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Corbalán.

No hay acuerdo.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, yo insisto en que hay acuerdo de los Comités para conceder cinco minutos para apoyar las indicaciones y cinco minutos para cada artículo, y un tiempo igual para impugnarlo.

El señor ACEVEDO.— Sí, señor Presidente, son cinco minutos para la indicación y cinco minutos para el artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, aquí se ha querido plantear el problema en un terreno que no corresponde. El Honorable señor Aldunate ha pretendido demostrarnos...

El señor ALDUNATE.— Y lo demostré.

El señor CORBALAN.— ... que el único camino posible, en este instante, para solucionar la grave crisis de nuestro problema habitacional, es darles incentivos a aquellos capi-

talistas que pueden invertir su dinero en edificaciones. Pero la verdad, señor Presidente, es que la experiencia está demostrando todo lo contrario. Hasta la fecha hemos visto que las utilidades de las empresas, del comercio y de todos aquellos sectores que se benefician con la inflación, están siendo orientadas, precisamente, a la inversión en bienes raíces. Hoy denuncio el caso, por ejemplo, que he señalado en varias oportunidades: que las utilidades se distribuyen o invierten en bienes raíces, lo que salva esos capitales de la desvalorización monetaria. Este es el caso de los terrenos agrícolas y, lo más importante, de la edificación. Pero hasta la fecha he podido comprobar muy pocos casos en que ese sector haya edificado algo que sea en beneficio del otro sector, el de la mayoría nacional. Sin embargo, he visto que todas las utilidades provenientes de la inflación se invierten en palacios, en edificaciones suntuarias, que no benefician precisamente a los grandes sectores a que alude el Honorable señor Aldunate.

Este artículo tampoco crea ningún incentivo en este sentido, puesto que sabemos que el único camino que sigue ese sector, el de la libre empresa, es el de no controlar las inversiones, o sea, el camino de la inflación, ya que utilizan sus capitales en este tipo de inversiones, que no tiene una reproductividad que corresponda a la desvalorización de la moneda y que sea un efectivo freno para la inflación. Todos estos capitales se van invirtiendo con un criterio netamente inflacionista.

Señor Presidente, en este proyecto de ley, como más adelante lo veremos, se contemplan nuevos impuestos a la renta. Con ello se trata de conseguir el mayor rendimiento de la tributación y de pedir el máximo de sacrificio a un sector, que es la gran mayoría nacional: el de los consumidores, que está constituido por el ochenta por ciento de los empleados y obreros de Chile. Son ellos los que, por la vía de los impuestos indirectos, tendrán que entregar estos nuevos tributos al Estado. Pero cuando se trata de tocar los intereses de los señores que defienden la libre empresa, entonces, sí, saltan y se desarticulan en defensa de ella. ¡Y esto no es ni patriótico ni correcto!

Por estas razones, denuncio en esta Honorable Cámara a todos aquellos que, por uno u otro camino, tratan de hacer gravitar el peso de todas las cargas tributarias sobre los sectores de empleados y obreros.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VALDES LARRAIN.— Su Señoría, mejor que nadie, sabe que el ex Ministro señor Herrera, fue el que subió el costo de la vida, aumentando así el proceso inflacionista.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, espero que los sectores de Izquierda, a que ha aludido el Honorable señor Aldunate, apoyen y defiendan esta indicación, y que sin necesidad de esta forma artificial de incentivos para edificar, todos los señores "campesinos", por ejemplo, se preocupen, de una vez por todas, de construir casas para sus empleados e inquilinos, a fin de que éstos no continúen viviendo en inmundas pocilgas.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación renovada.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Rechazado el artículo con la indicación renovada.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para continuar con la presente sesión hasta las cuatro y cuarto, y luego, proseguir de inmediato, sin ninguna interrupción, con la siguiente.

No hay acuerdo.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones